SENADO SECRETARIA DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIVa. LEGISLATURA PRIMER PERIODO
	CARPETA Nº 318 DE 1995
COMISION DE PRESUPUESTO integrada con HACIENDA	DISTRIBUIDO Nº 559 DE 1995
NOVIEMBRE DE 1995	SIN CORREGIR POR LOS ORADORES

PRESUPUESTO NACIONAL - Ejercicio 1995 - 1999

Versión taquigráfica de la sesión
del día 17 de noviembre de 1995

ASISTENCIA

Presiden:	Senadores Luis B. Pozzolo y Luis Alberto Heber.
Miembros:	Senadores Jorge Gandini, Reinaldo Gargano, Rafael Michelini, Wilson Sanabria y Helios Sarthou.
Integrantes:	Senadores Danilo Astori, Nahum Bergstein, Daniel Cairo, Alberto Couriel, Luis Hierro López, Luis Eduardo Mallo y Pablo Iturralde.
Asisten:	Señor Presidente en Ejercicio de la Cámara de Senadores Hugo Fernández Faingold; Senadores: Marina Arismendi, Alberto Cid, José Pedro Laffitte y Nicolás Storace; Representantes Nacionales: Carlos Baraibar, Dimar Larroque, Leonardo Nicolini y Jaime Trobo; Secretarios de la Cámara de Senadores Mario Farachio y Jorge Moreira Parsons y Prosecretaria Quena Carámbula.
Invitados:	Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: Ministro y Director General de Secretaría, técnico agropecuario Carlos Gasparri y doctor Mario Artecona, respectivamente y asesora, contadora Adriana Guido.

Por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, Ministro contador Federico Slinger.
Por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Director y Subdirector, contador Ariel Davrieux y doctor Agustín Canessa, respectivamente y asesores contadora Angela Medina y técnico en administración Carmen Rodríguez.
Por la Oficina Nacional del Servicio Civil: Director y Subdirector, doctor Ruben Correa Freitas y contador Santos Marichal, respectivamente.
Por la Presidencia de la República Prosecretario doctor Alberto Scaravelli.
Por la Contaduría General de la Nación, contadora Nélida Diéguez.

Secretarios: Rodolfo Caimí y Josefina Reissig.

Ayudante de Comisión: Juan F. Negro.

Ayudante: María José Morador.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Luis A. Heber).- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 19 minutos)

La Comisión debe continuar con el tratamiento del Presupuesto en la parte correspondiente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Había quedado pendiente la consideración de un texto sustitutivo del artículo 245 presentado por los señores Senadores Mallo y Bergstein.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 245.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 592 del decreto-ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, por el siguiente:

El Estado podrá enajenar o ceder la administración de dichos bienes, así como las superficies prediales en que se asientan, teniendo prioridad las cooperativas agrarias, Sociedades de Fomento Rural o agrupamientos de productores.

La cesión de la administración no excederá a diez años, que podrá reconducirse por igual término. Deberá establecerse el destino a darse por el cesionario.

El Estado también podrá enajenar o ceder la administración de los silos subterráneos de Nueva Palmira y Dolores. Los adjudicatarios deberán conservar el destino de origen."

En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- A mi criterio, esta redacción es acertada.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Luis A. Heber).- Entonces, habría acuerdo entre los mocionantes y el señor Ministro para aprobar el artículo.

SEÑOR ASTORI.- Pido disculpas por mi ignorancia, pero quisiera saber qué quiere decir el término "reconducirse".

mar

SEÑOR MALLO.- Reconducir significa renovar, volver vigente una disposición o un mecanismo que era transitorio. Los señores Senadores Sarthou y Bergstein me acotan que el Código Civil emplea esa expresión, aunque no recuerdo exactamente en qué artículo. En Derecho esta palabra tiene una acepción bien deslindada.

SEÑOR ASTORI.- Si el señor Senador Mallo no tiene inconvenientes, sugeriría sustituir dicho término por "renovarse", por lo que la expresión quedaría "podrá renovarse por igual término".

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Luis A. Heber).- Si los señores Senadores mocionantes aceptan, se va a votar el artículo sustitutivo con la sugerencia propuesta por el señor Senador Astori.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 260.

(Se lee:)

"Artículo 260.- Sustitúyese el artículo 277 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:.

'ARTICULO 277.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos, será competente para:

1) Concretar la ejecución de las obras e instalaciones incluidas en el Plan Nacional de Silos.

2) Administrar directamente o mediante otra forma de explotación ajustada a derecho, las plantas de almacenaje (elevadores zonales, plantas de silos o depósitos) de propiedad del Estado, construidos o a construirse con fondos provenientes del Plan Nacional de Silos, propios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y

Pesca, con donaciones realizadas con esos fines a dicho Ministerio o con cualquier otro recurso que se establezca y ubicadas en cualquier punto del territorio nacional, incluidas las zonas francas.

En la adjudicación de silos el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca dará prioridad a las entidades de productores.

3) Prestar los servicios de almacenaje, carga y descarga, secado, pesaje, procesamiento de granos y semillas, con las instalaciones y equipos administrados directamente por la Comisión Técnica Ejecutora.

4) Celebrar convenios para el pago de los montos adeudados por concepto de la explotación de la red de plantas de silos del Ministerio'".

—En consideración.

No sé si los señores Senadores observaron el cambio de redacción; en lugar de "ellas" se puso "Comisión Técnica Ejecutora". Esta modificación fue sugerida en la sesión pasada cuando recibimos al señor Ministro.

SEÑOR ITURRALDE.- Por tratarse de un adjetivo genérico neutro, debe decirse "Técnico Ejecutora" y no "Técnica Ejecutora". Además, podríamos decir simplemente por dicha Comisión. Esta corrección debe hacerse en el numeral 3) y en el acápite de este artículo.

SEÑOR GARGANO.- En la sesión pasada, conversé con el señor Ministro acerca de las modificaciones que esta disposición hace al artículo 277 de la Ley Nº 16.170, pues se mandataba que se administraran directamente las plantas de silos de las terminales portuarias ubicadas en cualquier punto de la República. Por supuesto que no voy a reiterar los motivos que me llevaron a una discusión, pero tengo una opinión absolutamente negativa en cuanto a la disposición que se modifica. Además, considero que son varias las modificaciones;

mar

por ejemplo, en el punto 4), no se incluye lo de regular la actividad cuando en realidad —como decía el doctor Artecona— no creo que haya sido ése el propósito. Pienso que la regulación se mantendrá aunque lo cierto es que de aquí no surge. Naturalmente que confío en la palabra del señor Director General del Ministerio en cuanto a que la regulación de la actividad de los agentes privados en la comercialización de granos y en el Registro de Operaciones seguirá realizándose, pero repito que aquí se elimina.

Estas son las razones por las cuáles nosotros vamos a votar negativamente este artículo.

SEÑOR ASTORI.- Pido disculpas porque me distraje un segundo y quiero confirmar que al final del numeral 3) se exprese: "administrados directamente por la Comisión Técnica Ejecutora".

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Luis A. Heber).- Se ha planteado en Sala la discusión de si se trata de técnica o técnico. Habíamos llegado a la conclusión de que era "Técnico Ejecutora".

SEÑOR ASTORI.- Si hacemos ese cambio en el numeral 3), del mismo modo debemos modificar el acápite. Pienso que lo mejor sería consultar al señor Ministro y al doctor Artecona.

SEÑOR ARTECONA.- En el decreto originario de creación se habla de Técnica Ejecutora; de todas maneras, si se trata de un problema semántico podría corregirse.

SEÑOR ASTORI.- Entonces, pienso que lo mejor sería dejarlo tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Luis A. Heber).- Si bien puede existir un error en el decreto, pienso que al hacer referencia a él, lo más indicado sería dejarlo como está para que no se creen confusiones. En ese sentido, creo que el señor Senador Iturralde estará de acuerdo.

SEÑOR ITURRALDE.- Si queremos mantener el error gramatical hagámoslo; de todas maneras podríamos corregir todo el texto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Luis A. Heber).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 260.

mar

(Se vota:)

—8 en 10 Afirmativa.

Como el artículo 261 ya fue aprobado, pasaríamos a analizar el Mensaje Complementario siguiendo el criterio de no votar; no obstante, quizás los señores Senadores quieran hacer alguna pregunta. Mientras tanto, cedemos el uso de la palabra al señor Ministro para que nos haga un comentario sobre dicho Mensaje.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- En el artículo 48 del Mensaje Complementario introducimos una pequeña modificación, pues los cargos de particular confianza a nivel de los Directores pasan ser de alta especialización. Ponemos a consideración de los señores Senadores el planteo de acompañar la modificación del Director de área o esperar al vencimiento de su cargo para que después sea modificado. Se trata de dar un poco de libertad, en este caso al Director, para realizar este cambio. Con esta modificación —que entendimos era de recibo y queríamos plantear con total honestidad— buscamos una mejora para los administradores.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Luis A. Heber).- La Mesa hace notar que ya tiene en su poder un artículo sustitutivo con la firma del señor Senador Sanabria y que se puede utilizar como comparativo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Continúo mi intervención solicitando que el artículo 49, que fue enviado, pueda ser retirado. Motiva este planteo el hecho de que, dentro de la planificación que hemos realizado a nivel de la vitivinicultura uruguaya, se estructura un conjunto de posibles medidas que compartimos, pero entendemos que no es el momento oportuno para llevarlas a cabo. Hemos planificado una reconversión de segunda etapa con relación al tema, por lo que este artículo ha puesto en duda al productor, lo que queremos evitar. Es nuestra intención ir proyectando estas etapas y los señores Senadores cuentan con un articulado que entendemos es más importante, por lo que preferimos retirar éste.

SEÑOR GARGANO.- Con relación al artículo 49, el Ministerio pide que no se vote; cambió de opinión, por lo que la tesis es ahora no fijar los precios mínimos para las distintas variedades de

mar

/

uva.

Con respecto al artículo 48, sin embargo, que ha sido distribuido --pido que se aclare, para evitar complicaciones posteriores-- quiero hacer notar que no trae el párrafo final que sí tenía el mismo artículo correspondiente al Mensaje Complementario. En esa disposición se decía textualmente: "Las funciones correspondientes a los mismos serán de alta especialización, que se proveerán de conformidad con el régimen general establecido para tales funciones en la presente Ley." Esto no figura y, en su lugar, hay dos oraciones en las que se establece: "A dicho régimen se ingresará preceptivamente al vacar el cargo.", y luego: "Las personas que actualmente desempeñan esas funciones, podrán optar por dicho régimen debiendo renunciar al cargo que actualmente ocupan." Pero no dice nada respecto a que las funciones sean de alta especialización.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Eso figura en el artículo 7º de la Ley Nº 16.320. Lo que sí es importante es la frase final, donde damos la opción a la persona de modificar su situación en el momento o esperar que el cargo vaque para proceder a la modificación. Esto es con respecto al artículo 48.

En relación al artículo 49, creo que sucede lo contrario a lo que opina el señor Senador Gargano. El artículo planteado daba la opción al Poder Ejecutivo a fijar el precio de la uva. Cuando solicitamos que no se incluyera en este momento, pensamos que quizá en el futuro no tengamos que fijar los precios mínimos de la uva o el vino en el país. Consideramos que no es el momento oportuno, de modo que en la actualidad continuaríamos fijándolos obligatoriamente, para dar así tranquilidad al productor, que con este artículo ve en riesgo, en cierta forma, su realidad.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Luis A. Heber).- La Mesa desea hacer constar que hay cinco artículos presentados por el señor Senador Sanabria que hacen referencia a la Dirección Nacional de Vitivinicultura, y que sería conveniente, en algún momento, intercambiar opiniones al respecto con el señor Ministro.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente deseo hacer un par de reflexiones con intención confirmatoria. El cambio que se produce en el

mar

artículo 48 es de técnica legislativa, no de concepto. En vez de suprimir una categoría de cargos, los mismos se incluyen en el régimen previsto por el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, pero el resultado es exactamente el mismo. Por otra parte, al suprimir la facultad de la fijación del precio, se mantiene la obligatoriedad de hacerlo por parte del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ARTECONA.- Señor Presidente: quisiera hacer una aclaración a lo que el señor Senador Astori acaba de señalar en el sentido de que, al enmarcar la situación en el régimen del artículo 7º, estamos introduciendo la posibilidad de optar y, además, la transformación obligatoria se produce al vacar el cargo y no en este momento. El problema con la redacción del artículo 48 es que el 1º de enero el cargo se suprimía y eventualmente había que contratar a los Directores por el régimen del artículo 22. Para evitar discontinuidad en los servicios se propone esta otra redacción que, además, tiene el antecedente legislativo de la ley aquí citada. Por eso se incluye en ella, que a nuestro juicio solucionó el pasaje de determinados cargos de confianza a la categoría de alta especialización en forma muy adecuada.

SEÑOR ASTORI.- Quiero manifestar que este camino me parece mejor que el otro.

SEÑOR GARGANO.- Quisiera hablar sobre un tema específico que está afectando a un sector de funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Concretamente, me refiero a los funcionarios de los laboratorios veterinarios Miguel C. Rubino, es decir, del DILAVE. Se trata de un lugar clave del Ministerio, en donde se vive una situación de conflicto debido a las bajas remuneraciones que reciben los técnicos y funcionarios. Creo que un alto porcentaje de los integrantes del DILAVE son técnicos profesionales que ganan entre $ 2.500 y $ 3.500; naturalmente, los funcionarios administrativos y los técnicos auxiliares ganan mucho menos.

Simplemente, quiero hacerme eco de que este sector del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a juicio de los funcionarios, corre el serio peligro de ser progresivamente vaciado, en el sentido de que los técnicos, ante la opción de dedicarse a la actividad privada o continuar ganando sueldos de ruina, se deciden por la primera alternativa. Recuerdo que hace cuatro o cinco años peleábamos por obtener algún aumento

a efectos de que ellos pudieran pagarse el transporte, ya que en una etapa determinada ellos mismos debían costearse el boleto del ómnibus interdepartamental, lo que los obligaba a faltar al trabajo por no contar con los medios necesarios para trasladarse.

Por nuestra parte, veremos si podemos articular alguna iniciativa a efectos de corregir esta situación, aunque sea de modo parcial.

De acuerdo con lo que se establece en el Mensaje Complementario, la cantidad estipulada de $ 11:200.000 significaría, según mis cálculos, que cada funcionario recibiría un incremento salarial de $ 100. Entonces, quiero decir al señor Ministro que trataremos de buscar la forma de obtener recursos de algún otro lado para que los funcionarios que realizan tareas tan esenciales para el país puedan mejorar su situación.

En el día de ayer tuve oportunidad de percibir la alarma de los sectores empresariales ante la situación planteada, dado que ellos tienen que certificar la calidad de las carnes y demás productos para las exportaciones. Por allí alguien insinuó que podía recurrirse a laboratorios argentinos a efectos de realizar las certificaciones. A mi juicio, esto es una barbaridad para el país, para su prestigio y para la comercialización de sus productos. Realmente, no sé si eso será aceptado por las empresas compradoras.

En definitiva, señalo que me voy a ocupar especialmente de este tema.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Quisiera hacer una reflexión sobre el tema al que ha hecho mención el señor Senador Gargano.

En primera instancia, debemos recordar que la realidad que el señor Senador acaba de plantear con respecto a los trabajadores de DILAVE, es la que se vive hoy en día en toda la Administración Pública o, por lo menos, en todo nuestro Ministerio.

Evidentemente, todos conocemos que la cuestión salarial presenta dificultades en muchas áreas de la Administración, lo

que significa que no se trata de un tema puntual ni específico de DILAVE. Por supuesto, aspiramos a poder movilizarnos en este sentido, y consideramos necesario buscar los equilibrios presupuestales; en este sentido, todos los Ministerios estamos atentos a la posibilidad general de mejorar los salarios del conjunto de los trabajadores que dependan del Estado.

Sin embargo, la medida que ha tomado DILAVE de frenar, de alguna manera, las inspecciones en lo que respecta a las carnes uruguayas, como un elemento de demostración de sus necesidades, puede hacer que se transite un camino que, personalmente —al igual que el señor Senador Gargano— considero espantoso, ya que implica, de algún modo, que el país se esté limitando en sus posibilidades exportadoras. Por eso estamos tomando medidas paliativas para que no se incida en el comercio, y vamos a buscar laboratorios en el exterior del país, si es necesario.

Asimismo, estamos instrumentando los elementos jurídicos imprescindibles para dar a los laboratorios privados nacionales la posibilidad de cumplir con las reglamentaciones que se exigen, relacionadas con la inspección que se debe hacer a las carnes uruguayas para poder entrar a los mercados americanos, que fueron abiertos ayer en forma definitiva. En el día de hoy, algunos frigoríficos empezaban a faenar para dicho mercado, a efectos de cumplir con el comienzo de la cuota del año 1995; se trataría de 20.000 toneladas, siendo la fecha límite el 31 de diciembre. A la vez, hay compromisos de embarque para el 24 de este mes, según se me ha dicho en forma extraoficial por parte de algunos propietarios de frigoríficos. La situación actual está poniendo en riesgo el primer cumplimiento de un compromiso comercial por parte del país.

En definitiva, estamos tratando de buscar soluciones desde el punto de vista técnico, que permitan que el país cumpla con sus compromisos en lo que respecta a las carnes. Por supuesto, esto no va en desmedro de una realidad salarial que todos conocemos y que debemos tratar de mejorar.

SEÑOR MALLO.- Quiero dejar constancia de que, en términos generales, adhiero a las expresiones vertidas por el señor Senador Gargano. Comprendo el razonamiento del señor Ministro, así como también el hecho de que, dentro de su competencia y su ámbito, tiene opiniones sustentables. Sin embargo, nuestra posición es diferente. Tenemos que considerar el problema del

mar

presupuesto en forma global, por lo que debemos anotar que resulta irritante la desproporción entre ciertas retribuciones --como las del caso que se señala-- y otras. En este sentido, varias veces he repetido los ejemplos de un telefonista de un Ente Autónomo que gana lo mismo que el Ministro del Interior y del Presidente del INAC que gana más que el Director General de Rentas. Esto es lo que nosotros debemos evaluar. Desde luego, no es este el punto de vista desde el cual debe manejarse el señor Ministro, que está restringido a la valuación. En realidad, la Administración Central es la Cenicienta del Presupuesto; esa es la verdad.

Por mi parte, tenía la esperanza de que, en materia presupuestal, se hubiera empezado a considerar o apreciar la totalidad de los organismos del Estado y de que los Entes Autónomos comprendieran también que tienen que enrolarse en una posición determinada. El señor Ministro de Economía y Finanzas, en su propósito de lograr un equilibrio presupuestal, cuenta con mi total apoyo. No todos los déficit son, genéricamente, funestos; a veces ellos constituyen una solución que se impone. Sin embargo, dada la coyuntura actual del Uruguay, debemos procurar apoyar los propósitos plausibles y el esfuerzo tenaz del señor Ministro de Economía y Finanzas.

Simplemente quería dejar constancia de la falta de proporcionalidad y de la verdadera irritación que suscita el hecho de que existieron determinados sectores que contaron con recursos sumamente cuantiosos, en los que la sociedad aplicó cientos de millones de dólares para salvaguardar la plaza financiera --los resultados están a la vista-- y sin embargo, quienes trabajan por el Uruguay real, verdadero, por la economía real, se encuentran en una situación muy deprimida que no es imputable al señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, sino a una visión de carácter mucho más general.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Luis A. Heber).- La Mesa ha tomado debida cuenta de que existe un sustitutivo del artículo 48 del Mensaje Complementario, firmado por el señor Senador Sanabria.

Asimismo, tenemos otros textos aditivos que son el 261/3, el 261/4, el 261/5, el 261/6 y el 261/7 que, si bien no son sustitutivos, tienen relación con el INAVI. Quizás, sería conveniente oír la opinión del señor Ministro con respecto a estas disposiciones propuestas.

mar

La Presidencia quiere saber si todos los señores Senadores recibieron estos aditivos que fueron repartidos a primera hora del día de hoy. De ser así, dentro de unos minutos pasaríamos a escuchar las palabras del señor Ministro sobre el alcance de ellos.

No obstante, debemos adelantar que nos vemos enfrentados al inconveniente de que tenemos varios artículos sustitutivos que fueron enviados a la Comisión Especial de Artículos Desglosados: el 226/1, un sustitutivo del artículo 208 y una serie de nueve sustitutivos del artículo 225.

Todos estos artículos sustitutivos refieren a normas que ya fueron pasadas a estudio de la Comisión Especial de Artículos Desglosados. Por lo tanto, sería lógico que estos textos aditivos también fueran enviados a dicha Comisión. Sin embargo, debemos advertir que dicha Comisión ya ha dejado de dar audiencias y está a punto de culminar su informe. La Mesa desea saber la opinión de los señores Senadores en el sentido de si, de todos modos, enviamos estas normas. Sin perjuicio de la decisión que se adopte, la Mesa estima que sí deberíamos hacerlo, porque, además, no vamos a tener tiempo de analizarlos en esta Comisión. Probablemente, la Comisión Especial de Artículos Desglosados demore unos días más, pero es importante que realice el estudio de estas disposiciones que aquí no se han analizado.

SEÑOR ASTORI.- Comparto totalmente el criterio de la Mesa. Creo que ese procedimiento debería ser automático, y no me refiero sólo a estos artículos, sino a cualquier texto sustitutivo de cualquier artículo desglosado. Es más; el mismo sistema debería utilizarse para cualquier aditivo. Entendemos que la Comisión Especial ya no dé más audiencias, pero lamentablemente también va a tener que estudiar este material.

SEÑOR SANABRIA.- Votaríamos esto afirmativamente en el entendido de que cuando la Comisión Especial de Artículos Desglosados elabore su informe final no se aplique más esta metodología, porque de lo contrario dicha Comisión tendría que funcionar en forma permanente y nos veríamos inhabilitados de seguir avanzando en la consideración del proyecto de ley de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Luis A. Heber).- Si no se hace uso de la

mar

palabra, se va a votar el desglose de las normas aditivas Nº 2[illegible]/1, el sustitutivo del artículo 208 y la serie de 9 sustitutivos del artículo 275.

(Se vota:)

— 13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

A continuación, se va a leer el texto aditivo Nº 261/3, sobre el cual solicitamos un comentario del señor Ministro. Obviamente, de acuerdo con el temperamento establecido, podemos considerarlo pero no votarlo.

Léase.

(Se lee:)

"En el caso que no se establezcan por parte del Poder Ejecutivo los rendimientos previstos por el artículo 2 del decreto-ley Nº 15.058 de 30 de setiembre de 1980, en el transcurso del mes de julio de cada año, regirán los rendimientos fijados en la última zafra."

— En consideración.

SEÑOR ARTECONA.- El decreto-ley Nº 15.058 estableció el régimen de control de rendimientos en la industria vitivinícola. Ello significa que en el mes de julio de cada año el Poder Ejecutivo debe fijar los rendimientos máximos de vino y mínimos de orujo y borras de la zafra que deben haber entregado los bodegueros, según la cantidad de uva elaborada.

La disposición requiere que en julio de cada año se fijen esos rendimientos. Si no se hiciera así, no existirían los límites para cada zafra, con lo cual se daría lugar a que hubiera una elaboración de vinos no autorizada. Para que todos los años se establezcan los rendimientos se requiere del asesoramiento preceptivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura. En los hechos, prácticamente hace muchos años que no hay variación anual. Por este motivo, si no existe una razón para aumentar o disminuir los rendimientos, la norma pretende que se mantengan los de la zafra anterior, sin necesidad de que permanentemente se tenga que elaborar un decreto que tiene que estar publicado antes del 31 de julio.

mar

SEÑOR GARGANO.- En verdad, no sabía que no se utilizaba anualmente la práctica de esas estimaciones. Si no he comprendido mal, el rendimiento de la uva y de los orujos tiene también como objetivo la autorización para la adopción de determinadas medidas de parte de los bodegueros. Es decir que está relacionado con la cantidad exacta de vino que se puede comercializar, lo cual no es poca cosa. Se trata, entonces, de una medida tendiente a que no exista la comercialización de vinos falsos.

Por este motivo, no me parece una mala medida que anualmente se realicen las estimaciones y el cálculo, porque con esto se defiende la calidad del producto e impide la falsificación de los vinos. Por otra parte, si no estoy equivocado, de acuerdo con los rendimientos y con las calidades, se autoriza por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura —que ahora pasó a ser una persona pública no estatal— a que se efectúen determinados agregados a los vinos para el mejoramiento de su calidad, ya sea en materia de alcoholes como de azúcares. De todas maneras, trataremos de buscar el asesoramiento correspondiente.

SEÑOR ARTECONA.- Refiriéndome al último aspecto mencionado por el señor Senador Gargano, puedo decir que esto no influye en nada, porque en el mes de julio los vinos ya se chaptalizaron o no se puede hacer el procedimiento debido a que el producto ya está elaborado. De manera que esta disposición no incide para nada en los rendimientos porque son postzafra y requieren que el vino esté elaborado. Mientras tanto, la chaptalización es un sistema para corregir los mostos durante la elaboración.

Por otra parte, el agregado de alcohol tampoco tiene nada que ver con los rendimientos, que sí están relacionados con el grado alcohólico obtenido en la zafra. En realidad, en esta norma se hace referencia a los rendimientos en volumen, en litros, mientras que el Decreto-ley establece la cantidad de litros de vino que pudo obtener legalmente el elaborador.

Esta norma, aprobada durante el proceso militar, ha sido calificada, inclusive, de inconstitucional, porque establece el límite de la elaboración legítima después de que el industrial fabricó el vino. Aquí se busca corregir el sistema, de manera que exista una permanencia que prácticamente viene ocurriendo —con ligeras diferencias— desde 1982 a la fecha.

mar

Es decir que, si hubiera alguna particularidad muy específica en la zafra, el INAVI hará el trámite correspondiente y pedirá modificaciones. Precisamente, lo que se busca es evitar que, por un problema administrativo, al 31 de julio no esté fijado un rendimiento, porque en ese caso, queda abierta la elaboración fraudulenta de vinos, ya que no hay límites para la zafra. El Decreto- Ley dice que si al 31 de julio no está fijado el rendimiento, no lo hay, ya que debe ser establecido obligatoriamente ese mes. Se pretende evitar que se repita lo que ocurre todos los años, o sea, prácticamente el último día de ese mes se está publicando en los diarios el rendimiento para cumplir con la disposición legal y mantener un control de la genuinidad del producto, que es lo que se busca, es decir, que el vino provenga de la fermentación de la uva y no de otros procedimientos no admitidos. En definitiva, se desea garantizar que en un año no pueda pasar que, por problemas administrativos, no exista un rendimiento. Digamos que se trata de una norma "candado", aunque de todos modos, si no hubiera una determinación, igualmente se fijaría el rendimiento declarado en la zafra anterior.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Luis A. Heber).- Léase el artículo aditivo 261/4.

(Se lee:)

"Artículo aditivo 261/4.- Todos los controles bromatológicos respecto de productos vitivinícolas, serán realizados exclusivamente por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.NA.VI.).

Deróganse todas las competencias de las Intendencias Municipales en la materia."

En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Con este artículo se está tratando un caso específico. Nosotros estamos ante una nueva realidad que queremos explicar. A nivel de la Organización Mundial de Comercio y, en algunos casos, en el MERCOSUR, luego del cierre del GATT hemos concretado la firma de diversos Tratados en los que se establecen las reglamentaciones nacionales con las que tenemos que regirnos para el intercambio comercial futuro. Digo esto porque en una

mar

importación podemos exigir a un producto que esté libre, por ejemplo, de salmonella pero, a nivel nacional, no existe esa exigencia para su comercialización. Esto provoca reclamos por parte de la Organización Mundial de Comercio, que manifiesta que dicho producto no debería estar obligado a certificar que está libre de salmonella, habida cuenta de que internamente no se establece esa exigencia para nuestras empresas.

Entonces, debemos hacer, de alguna manera, una reorganización a nivel nacional en el sentido de unificar los criterios en todo lo que tiene que ver con los alimentos y ordenar y reglamentar las exigencias que tendremos a nivel internacional con respecto a los productos importados. Es decir que, por un lado, hay un problema de vasos comunicantes y, por otro, que durante muchos años en el Uruguay han existido, en algunos casos, definiciones bromatológicas departamentales que difieren de las nacionales, sin contar reglamentaciones que son específicas de una Intendencia surgidas de su propia realidad.

El día 24 los Ministros de Salud Pública, Relaciones Exteriores y quien habla, vamos a participar de una jornada de trabajo con los Intendentes Municipales para tratar, precisamente, toda esta temática.

Este artículo está tratando de centralizar en el INAVI el manejo o la legalización de los controles del vino. Este es un caso específico y más adelante tendremos que analizar estos temas a nivel nacional. También hemos tratado en el artículo 258 un planteo donde se modifica la ley de 1911, para que el propio Ministerio pueda reglamentar algunos aspectos en lo que tiene que ver con los alimentos, a fin de poder ordenar las reglas de juego para el comercio. Realmente, no es sencillo unir las puntas en estos temas bromatológicos.

Este es el fundamento, señor Presidente, en este caso puntual que tiene que ver con el vino.

SEÑOR GARGANO.- Como dice el señor Ministro, este caso particular tiene que ver con el vino. Tenemos información sobre la política que ha seguido la Intendencia Municipal de Montevideo en esta materia y estamos en conocimiento de las iniciativas que existen, así como de algunos problemas y dificultades que se han presentado debido a las distintas medidas o contenidos que tienen los requisitos en este tema

MAT

bromatológico. Este es un asunto muy delicado y serio.

Naturalmente, aparte de considerar este tema específico, vamos a hacer consultas más vastas que obligarán a dictar normas de carácter nacional, es decir, leyes y no reglamentos. Me parece que hay algunas disposiciones referidas al Reglamento Bromatológico Nacional del año pasado que han sido citadas por el señor Senador Cid en oportunidad de discutirse la ley de desmonopolización de alcoholes en el Senado.

Quería dejar constancia de que este es un tema muy importante.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Luis A. Heber).- Léase el artículo aditivo 261/5.

(Se lee:)

"Artículo aditivo 261/5.- Toda persona física o jurídica que haya procedido a la vinificación deberá entregar los subproductos de dicha vinificación en la forma, plazo y condiciones que establezca la reglamentación a propuesta del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI). En caso de que el destino sea la destilación, el destilador deberá recibirlos.

La cantidad de alcohol contenido en dichos subproductos en relación al volumen de alcohol contenido en el vino producido, deberá ser al menos igual al porcentaje mínimo que fije el Poder Ejecutivo a propuesta del INAVI, cuando el vino se haya obtenido por vinificación directa de las uvas.

En caso de que no se alcance el porcentaje, el obligado deberá entregar una cantidad de vino de su propia producción, que garantice el cumplimiento del mismo.

Facúltase al Poder Ejecutivo para determinar el grado alcohólico volumétrico natural mínimo de los vinos y subproductos para cada zafra vitivinícola.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia desde la fecha que establezca el Poder Ejecutivo. A partir de esa fecha quedará derogado el decreto-ley Nº 15.058, de 30 de setiembre de 1980, quedando facultado el Poder Ejecutivo, a propuesta del Instituto Nacional de Vitivinicultura a

establecer el porcentaje máximo de rendimiento de la uva en vino y demás productos de la vinificación."

En consideración

SEÑOR ARTECONA.- La iniciativa del Instituto Nacional de Vitivinicultura se está discutiendo desde hace mucho tiempo en el país. Debemos aclarar que tenemos un sistema de control de la genuinidad del vino, que es único en el mundo. Además de resultar bastante costoso, origina una serie de problemas de adaptación en el mercado internacional y, más aun, en cuanto a la integración regional.

El sistema de control de la genuinidad del vino se basa en lo que se denomina actualmente el control de drujo.

Recapitulando lo que expresamos con respecto a la norma anterior, queremos indicar que en la actualidad, en todas partes del mundo, se fija un límite máximo de rendimiento de la uva en vino, es decir, la cantidad máxima que se puede obtener por cien kilos de uva. Esa cantidad máxima es lo que admite el Estado como vino legítimo. El problema se plantea por el hecho de que, en muchos casos, resulta sumamente difícil determinar cuál es la cantidad de uva que efectivamente molió o vinificó el industrial. Eso ocurre porque el control de la calidad se hace en función de las guías de uva que van de los viñedos a las bodegas. Entonces, si coincide en una misma persona --como sucede en buena parte de nuestra producción-- la figura del viticultor con la del empresario industrial, éste se hace las guías a sí mismo. Quiere decir que él está generando el mecanismo para poder incrementar su base de uva y, por tanto, su vino legítimamente elaborado. Además, resulta imposible que los funcionarios estén en los viñedos --en ninguna parte del mundo se da esa situación-- así como tampoco llevar a cabo lo que establece la Ley que determina fijar el rendimiento máximo por pie de viña en nuestro país. Digo esto porque existe una gran disparidad de rendimientos en nuestro país. Esto significa que si se limita el rendimiento, solamente se estaría favoreciendo a aquellos viñedos de baja productividad, porque podrían llegar hasta el límite y, entonces, elaborar vino sin uva.

Ante esa necesidad, en la década del 50, el ingeniero Amábile inició un sistema muy ingenioso. Concretamente,

mar

explicada que del proceso de vinificación surgen, además del vino, otros elementos, o sea, orujo y borras. Agregaba que éstos se pueden controlar, porque existe la obligación de entregarlos a destilerías que, en ese momento, estaban representadas por las que habían quedado habilitadas dentro del régimen de monopolio de ANCAP. Cabe recordar que el Ente monopolizaba la segunda etapa, es decir, la que va desde la flema elaborada por esas destilerías a la elaboración definitiva del alcohol. Precisamente, las destilerías podían obtener las flemas vínicas a partir de los orujos y borras para venderlas a ANCAP. Como la cantidad de destilerías era menor a la actual, resultaba más fácil controlarla permanentemente; así como también los subproductos correspondientes. Entonces, se comenzó a entablar una relación entre la cantidad de subproductos y la uva elaborada y se purificó el método. En ese sentido, es oportuno recordar que en un primer momento se restaba un 50% al orujo, pero luego se perfeccionó el método; ahora eso se hace químicamente y se puede determinar claramente la materia seca que tiene. En los decretos correspondientes, hay una relación que fija la cantidad de dicha materia entre orujos y borras y la uva que puede respaldar el vino elaborado.

Por lo tanto, la operación matemática que se hace es la siguiente. Se sabe cuanto orujo y borra entregó el bodeguero y se calcula la cantidad de uva que esa persona pudo, eventualmente, elaborar; posteriormente, se compara con las guías. Si la cifra obtenida es menor, se toma la de las guías pero, si es mayor, se tiene en cuenta la que está respaldada por orujos y borras.

Con respecto a la diferencia existente entre los vinos, podemos hablar del que, por su porcentaje, sólo puede ir a destilación. Si se supera dicho porcentaje, es considerado vino artificial. Con este método, se tiende a desalentar la elaboración del vino, porque el bodeguero será sancionado si tiene una diferencia entre uno y otro caso. Además, no debemos olvidar que en julio hay que fijar todos los rendimientos, por ejemplo, en orujos, borras y vino, según la zafra.

La idea que existe es la de ir cambiando ese procedimiento a un sistema distinto de control, como el que aplican, entre otros, la Comunidad Económica Europea, nuestros países vecinos y la mayor parte de los que tienen una tradición vitivinícola. En esos casos, el control de volumen -es decir, de la cantidad

mar

de vino elaborado-- se hace en función de la obligación, legalmente establecida, de entregar una determinada cantidad de alcohol a destilería. De esa manera, si la persona obtiene un mayor volumen, deberá dar más alcohol a destilería, por lo que no le sirve la destilación. Además, eso se utiliza como un elemento regulador de la cosecha --aspecto tenido en cuenta por los europeos-- ya que si es muy abundante, se toma en cuenta una mayor prestación vínica pero, si es escasa, dicha prestación también será menor. De esta forma, se regula la genuinidad del vino.

Ese procedimiento tiene la virtud de que es universalmente aceptado por los países de tradición vitivinícola y, además, es mucho menos costoso que el actual. Cabe aclarar que, tal como ha quedado demostrado, el procedimiento que se utiliza en el presente, pese a su sofisticación --ya que está muy perfeccionado desde el punto de vista técnico-- tiene graves problemas. Esto se debe a que el mosto es una materia totalmente heterogénea, y la validez de las muestras que se extraen es muy discutible. Es más, aunque se analicen dos muestras de un camión, no nos da la seguridad de que corresponda a lo que ese vehículo lleva. Esto es así, pese a que se han inventado procedimientos de homogeneización para extraer la muestra. En una palabra, se ha encontrado que el procedimiento que, teóricamente, es muy bueno, presenta fallas prácticas, por lo que en el futuro se piensa instalar un nuevo mecanismo.

Además, como se trata de algo que, en realidad, tiene futuro, la norma prevé que el Poder Ejecutivo establezca su entrada en vigor cuando el Instituto Nacional de Vitivinicultura esté en condiciones de aplicarla.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Luis A. Heber).- La Mesa pide disculpas a los integrantes de la Comisión porque ha puesto a consideración estos artículos aditivos que no tienen nada que ver con la temática presupuestal, ya que refieren a la elaboración de vinos. Además, no tenemos el tiempo suficiente como para abordarlos. En realidad, deberían haber sido desglosados, a fin de ser analizados en la Comisión respectiva, con la excepción del artículo 261/7.

Por otra parte, resulta claro que la Comisión ya ha votado pasar a la Comisión Especial de Artículos Desglosados, los

mar

artículos aditivos que no tengan que ver estrictamente con temas presupuestales.

SEÑOR ASTORI.- De todas maneras, aunque comparto el criterio de la Mesa, considero que la Comisión se va a beneficiar de los comentarios que sobre el tema se han vertido.

Siguiendo la propuesta de la Mesa, correspondería entonces desglosar los artículos 261/3 a 261/6 inclusive, excepto el 261/7.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Luis A. Heber).- Reitero que no es necesario votar el desglose de dichas normas, porque el Cuerpo ha decidido habilitar su pasaje automático a la Comisión respectiva.

Léase el artículo aditivo 261/7.

(Se lee:)

"Artículo 261/7.- Créase la Tasa de Registro y Control que gravará las actividades específicas establecidas legalmente de registro y control de las distintas Unidades Ejecutoras del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Dicha tasa será fijada por el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a la actividad jurídica específica de que se trate entre un mínimo de UR 0,1 (un décimo de Unidad Reajustable) y un máximo de UR 500 (Quinientas Unidades Reajustables).

La reglamentación determinará las condiciones y oportunidad de su percepción, guardando una razonable equivalencia con las necesidades del servicio.

Deróganse los artículos 156 de la Ley Nº 13.640 de fecha 26 de diciembre de 1967; 111 de la Ley 13.782 de fecha 3 de noviembre de 1969 en la redacción dada por el artículo 416 de la Ley Nº 13.892 de 19 de octubre de 1970; artículo 10, numeral 1º del decreto-ley Nº 15.173 de 13 de agosto de 1981 en su redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 15.554 de 21 de mayo de 1984, 310 de la Ley Nº 15.809 de fecha 8 de abril de

1966 y artículo 253 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990."

—En consideración.

Al respecto, solicitamos al señor Ministro y asesores que nos expliquen el artículo y, a su vez, también pedimos que se nos hagan aclaraciones con respecto a las normas referidas, debido a que el tiempo no ha sido suficiente como para poder distribuirlas. De esta manera, procuramos ir sabiendo ordenadamente qué es lo que se modifica en cada una de ellas para corroborarlas posteriormente.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Deseo manifestar que la idea o intención de este artículo es lograr un ordenamiento dentro del Ministerio a nivel de una política de tasas, analizando y buscando el costo del servicio que tenemos que aplicar. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca cuenta con un 40% de trabajadores que son técnicos, los que constituyen un equipo importante que puede alcanzar un gran nivel de servicio. Entonces, más allá de las obligaciones que tenemos como Ministerio, nuestro accionar está volcado hacia esto. Hago referencia a una política de tasas que, de alguna manera, está siendo regulada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el fin de que no se plantee ninguna duda al respecto. A pesar de ello, estamos planteando una importante brecha de Unidades Reajustables, a fin de poder funcionar de la forma más adecuada y criteriosa posible.

Por otro lado, se está derogando un recurso muy importante —sobre el tema se referirá más adelante el señor Director Artecona— conformado por un gran número de leyes, muchas de las cuales se refieren a impuestos. En este sentido, cabe destacar que el ordenamiento que se pretende se debe a que hemos sido objeto de reclamos a nivel de MERCOSUR, con respecto a algunos impuestos que, según se ha dicho, son desleales a nivel del comercio.

SEÑOR ARTECONA.- Tal como ha dicho el señor Ministro, lo que

mar

estamos es buscando una política de ordenamiento de aquellas recaudaciones que se hacen en oportunidad de la presentación de registros, autorizaciones o inspecciones. Se trata de actos jurídicos de control o de registro que percibe el Ministerio. Históricamente, se van generando tasas e impuestos con el fin de financiar ese tipo de actividades. En ese sentido, debemos indicar que, por ejemplo, en el caso de las tasas, muchas veces no se cumple con el precepto del Código Tributario, puesto que no tienen nada que ver con el valor del servicio.

Por todo ello, se entendió más conveniente comenzar de cero y regular un sistema que cumpliera realmente con todos los requisitos y guardara una debida relación, en primer lugar, con los costos del servicio y, en segundo término, con el propio valor de control de servicio que se presta o aquél que esté realizando el empresario. Con esto se busca que la tasa no llegue al 50% del costo del producto. También se quieren evitar otros problemas que podrían generarse si no se realiza una estructuración y si, en un accionar de tipo histórico, se continúan agregando sucesivas exposiciones.

A continuación, voy a indicar cuáles serían las disposiciones a derogar. La primera de ellas --sobre todo porque no tiene más cabida en el país-- es el artículo 156 de la Ley Nº 13.640, que faculta al Poder Ejecutivo a establecer una tasa por cada serie de vacuna antiaftosa destinada a la venta al público por parte de los laboratorios o firmas que la representan. Evidentemente, pierde sentido como tasa específica, en virtud de que la elaboración de vacuna está suspendida en nuestro país y lo único que se está comercializando con destino a exportación y no a mercado interno --se está terminando la fecha de validez-- son las series que han sido elaboradas y controladas por los laboratorios al 16 de junio del año pasado. De más está decir que estas series ya fueron gravadas por una tasa.

mar

El artículo 416 de la Ley Nº 13.892 modifica el artículo 111 de la Ley Nº 13.782 y grava con un impuesto del 2% "de tarifas de análisis, toda importación de materias primas y productos semielaborados destinados a la fabricación de específicos zooterápicos y productos biológicos, así como a todos los específicos zooterápicos y biológicos totalmente elaborados, importados al amparo de las disposiciones de la Ley Nº 9.656, de 27 de mayo de 1937". Ese impuesto que se aplica sólo a lo importado y no a lo elaborado a nivel nacional fue incluido por los países socios del MERCOSUR entre las trabas no arancelarias. De ahí que se propone la sustitución con una tasa de control que evitaría ese problema.

El artículo 10 del decreto-ley Nº 15.173, de 13 de agosto de 1981, dice así: "Facúltase al Ministerio de Agricultura y Pesca para fijar anualmente los montos que deberán pagarse por concepto de: 1)Inscripción en el Registro Nacional de Especies y Cultivares;
2) Inclusión de especies y cultivares en el programa de evaluación que efectúe el Centro de Investigaciones Agrícolas 'Alberto Boerger'
(CIAAB); 3) Los rótulos de las diferentes categorías de semillas."

Evidentemente, esto es una tasa, que se deroga, e incluye una norma general. Por supuesto, si es aprobado el proyecto de ley que crea el Instituto Nacional de Semillas, que está en consideración de la Cámara de Representantes, se pasará a las normas que en dicho cuerpo legal se establecen, porque dejarán de ser un recurso del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para pasar a ser uno de ese Instituto.

El artículo 310 de la Ley Nº 15.809 dice así: "Créase una tasa de N$ 350 (trecientos cincuenta nuevos pesos) y N$ 70 (setenta nuevos pesos) por concepto de expedición de original, y copia, respectivamente, del Certificado Sanitario Oficial que expide la Dirección de Industria Animal".

Esto es lo que comúnmente se llama el pase sanitario y que también es sustituido por una tasa que guarde relación con el trabajo técnico que se realiza en esta Inspección.

ar.

El artículo 253, de la Ley Nº 16.170, dice: "Créase la tasa de servicios prestados por la unidad ejecutora 110, 'Dirección de Servicio de Protección Agrícola' que gravará las certificaciones de sanidad y calidad de productos de origen vegetal para importación, exportación, reexportación, admisión temporaria, ingreso a zona franca o tránsito; extracción de muestras de fertilizantes específicos y demás productos de uso agrícola; servicios de información, diagnóstico y pronóstico sanitarios," etcétera.

En el segundo inciso establece que: "Dicha tasa será recaudada por la unidad ejecutora 110", y en el tercero agrega que: "El monto de la alícuota será fijado por el Poder Ejecutivo entre un 1% (uno por ciento) y un 20% (veinte por ciento), en función del costo del servicio prestado, ...".

Es decir que aquí se establece un costo y sobre el mismo se fija una tasa. Creemos que lo más conveniente es establecer una tasa adecuada, en forma directa, al costo de servicio.

SEÑOR CAIRO.- Me da la impresión que la redacción del tercer inciso, cuando dice "Guardando una razonable equivalencia con las necesidades del servicio", no es la más adecuada. En realidad, la tasa debe ser fijada de acuerdo al costo del servicio y no a las necesidades que existan. Es decir que en este caso estaríamos dejándo en manos del Ministerio la fijación de cualquier costo.

SEÑOR ARTECONA.- En este caso quiero aclarar que aplicamos lo que dice textualmente el Código Tributario para esta materia. En este punto no innovamos aunque, tal vez, podamos estar de acuerdo en que no se trata de la expresión más precisa, pero puede ser la más genérica.

SEÑOR CAIRO.- Creo que eso va contra un principio de administración. Desearía que se utilizara otro término en la redacción de dicho inciso.

SEÑOR MICHELINI.- Aprovechando la presencia de nuestros visitantes, desearía que me aclararan el sentido de esta norma proyectada por el señor Senador Sanabria.

ar.

En este artículo se deroga una cantidad de tasas —algunas ya inexistentes— y se fija una tasa general, con niveles que están entre un mínimo de 0,1 Unidades Reajustables y un máximo de 500 Unidades Reajustables. Pregunto: ¿podría haber tasas creadas a partir de esta norma que no sean las derogadas o sustituidas? Formulo esta interrogante en la medida en que hay Unidades que dan servicios, no cobran tasas pero que, a partir de esta iniciativa, podrían cobrarlas.

SEÑOR ARTECONA.- En la Administración Pública hay una línea gris entre los precios y las tasas. Entiendo que el Código Tributario los define claramente, pero tradicionalmente ha existido una serie de precios que, en puridad, si jurídicamente fueran impugnados, sería correcto porque correspondería cobrar tasas. Digo esto en virtud de que no estamos frente a una venta de servicios libremente pactada, sino frente a controles obligatorios establecidos por la reglamentación, y se resumen en una actividad jurídica del Estado, como puede ser la de registro, autorización o verificación.

Esto ayudaría a que se corrigiera esa situación, ya que estando gravadas por una tasa no habría discusión, puesto que se eliminarían los precios que se están cobrando para financiar los servicios.

Reitero que podría ser legítimamente impugnado, a pesar de que en muchos casos no lo han sido, ya que por la vía de la aprobación sólo del Poder Ejecutivo y sin base legal se establece una verdadera tasa.

SEÑOR MICHELINI.- En este artículo se deroga una serie de normas que en cierta medida eran tasas o impuestos y se fija una tasa genérica que será reglamentada por el Ministerio.

Más allá de que comparto la inquietud planteada por el señor Senador Cairo en el sentido de que no debería ser equivalente a las necesidades del servicio sino que tendría que fijarse en función del servicio que se presta, no sabemos si por esta vía se está autorizando a otras Unidades de otros servicios a realizar más de lo que se deroga y ni siquiera tenemos conocimiento acerca de cuáles serán los montos.

ar.

Además, es importante recordar que estamos hablando de 500 Unidades Reajustables, y tengo la sensación de que estamos otorgando un margen muy amplio, lo que, por lo menos a quien habla, le preocupa.

SEÑOR ITURRALDE.- Voy a expresarme en el mismo sentido en que lo hicieron los dos señores Senadores que me precedieron en el uso de la palabra.

Me consta que por pequeña que sea la violación de una norma, de todos modos se trata de una violación. Sin embargo, el margen de esta disposición va de 0,1 a 500 Unidades Reajustables, lo que me parece un poco exagerado. Si bien creo que estamos violando el principio de legalidad que dispone "nullum tributo sine lege", en la medida en que no estamos estableciendo el quantum del tributo, deberíamos acotar esto un poco más. Si hacemos el cálculo correspondiente, comprobaremos que 500 Unidades Reajustables son aproximadamente U$S 8.000, lo que me parece, reitero, un poco exagerado.

Con respecto al inciso tercero, creo que debe ser retirado en virtud de que el artículo 12 del Código Tributario refiere a la forma en que debe ser cobrada la tasa. De todos modos, me parece muy plausible unificar la tributación a fin de no continuar con una dispersión tan genérica, al punto de que hay una serie de aspectos que no están claros.

Por lo tanto, insisto en que es necesario acotar el quantum del impuesto y si bien ya sería ilegal —en la opinión mayoritaria— dejar un margen fijado entre un mínimo y un máximo, por lo menos deberíamos dar certeza sobre los márgenes, reduciéndolos.

SEÑOR GARGANO.- Si no entendí mal, aquí hay dos tipos de disposiciones. Algunas derogan las tasas existentes con criterios razonables porque, por ejemplo, no se puede crear una tasa a la vacuna antiaftósica porque está prohibido fabricarla, en virtud de que no se puede manipular este virus en el territorio nacional, luego de que nuestro país fue declarado libre de aftosa. En otros casos, lo que se está proponiendo aquí es que demos un criterio genérico para que

el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en cada caso específico, fije la tasa que corresponda.

En este tema, comparto lo que ha dicho el señor Senador Iturralde. En general, cuando se establece un impuesto o una tasa, los márgenes no tienen la amplitud que se fija en esta disposición, porque están manejados con otra regularidad.

De todas formas, lo único que me preocupa, en sustancia —porque los que están directamente interesados van a hacer las gestiones del caso si el Ministerio decide llevar a un límite insoportable el peso de la tasa— es que aquí hay recursos que sostienen servicios enteros del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SEÑOR ASTORI.- Conversando informalmente con el señor Ministro de Industria, Energía y Minería —que se encuentra en Sala en este momento— me hacía ver algo que puede importar y que tiene directa relación con el tema que estamos discutiendo.

Se trata del artículo 545 del proyecto de ley presupuestal aprobado por la Cámara de Representantes, que comete a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la revisión de todos los precios y tarifas que perciben las unidades ejecutoras de la Administración Central por concepto de trámites, servicios o similares, dando cuenta a la Asamblea General. Por su parte, el inciso segundo de esta disposición, establece algo fundamental, porque expresa: "Dicha revisión comparará los precios y tarifas aplicados, con los costos de realizar el trámite o proveer el servicio. La existencia eventual de una recuperación integral de costos, de un subsidio a los usuarios o de capacidades recaudatorias adicionales a la recuperación de costos, quedará establecido en cada caso y su justificación deberá ser evaluada."

Me parece que es una norma importante que hay que tener en cuenta a los efectos de analizar debidamente el tema que estamos considerando, porque lo involucra, al igual que muchos otros.

ar.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Es correcto lo que dice el señor Senador Astori. Tan es así que en el articulado se dispone que dicha tasa será fijada por el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento, con lo que se está haciendo referencia al artículo 543. De manera que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto va a ser algo así como el árbitro controlador de que esto realmente sea una tasa y no otra cosa. Sin embargo, el Ministerio no va a tener libre potestad para fijar las tasas, ya que ello estará regido por este artículo.

SEÑOR GARGANO.- Agregaría a lo manifestado por el señor Ministro que legalmente el Ministerio no puede, por decreto, crear una nueva tasa, porque esto sólo se puede hacer a través de una ley.

SEÑOR ARTECONA.- En el Ministerio hemos tenido la misma inquietud que planteó el señor Senador Iturralde, en cuanto a las diferencias entre el límite máximo y el mínimo. En ese sentido, nos encontramos con una casuística bastante importante. Por ejemplo, para el registro de un plaguicida o de un producto veterinario —para hacer referencia a lo que mencionó el señor Senador Gargano— se cobran tasas muy altas en todas partes del mundo. Ello es así porque esto no sólo involucra el acto exclusivo de registrar, sino todos los conocimientos que se necesitan para que el registrador pueda autorizar. Ese tipo de registro, en la Argentina, por ejemplo —para citar el caso de uno de los miembros del MERCOSUR— llega a precios muy superiores a U$S 8.000. Sin embargo, esto no se puede comparar con el control cuando se expide un pase sanitario para que circule un camión de carne. Es totalmente distinto el valor económico que tiene para la persona el registro de un producto que le permite su comercialización dentro del país, que el control para que circule un camión con alimentos, por ejemplo. Entonces, hubo que recurrir a ese mecanismo, que puede no ser perfecto, en virtud de que existe una multiplicidad de servicios con costos muy variables.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Heber).- Léase el artículo 261/8.

(Se lee:)

ar.

"Artículo 261/8.- Para el cumplimiento de aquellos cometidos y funciones cuya ejecución pueda encomendarse a terceros, las distintas Unidades Ejecutoras del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca bajo su responsabilidad podrán contratar o habilitar con carácter oficial los servicios de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con idoneidad suficiente en la materia de que se trate. El Poder Ejecutivo establecerá los requisitos que deberán cumplir las empresas a que se hace referencia en el presente artículo."

En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- En este artículo el Ministerio propone ampliar las líneas de servicios a través de algunas empresas privadas. Hoy ya estamos trabajando con algunos laboratorios para efectuar ciertos análisis. Hay que aclarar que todo esto tendrá los controles estrictos del Ministerio, estando a su cargo todas las inspecciones y autorizaciones correspondientes.

SEÑOR ITURRALDE.- No quiero desaprovechar la oportunidad de que está presente el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca para plantear el asunto relativo al aumento de la tasa del IMESI al gasoil. Sé que es un tema algo complejo, pero de todos modos me gustaría escuchar la opinión del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- No tengo una posición definida al respecto. Creo que es un planteo que está haciendo el Poder Ejecutivo para solventar la problemática económica de las Intendencias Municipales del interior.

He recibido a algunos representantes de los sectores privados agropecuarios y han sido públicos los rechazos a la idea de que por este medio se dé apoyo económico a las Intendencias. Pienso que el problema no está en el tema del gasoil sino en cómo se puede cubrir la realidad económica de estas Comunas.

Es evidente que se puede encontrar otra forma de impuesto, que caiga como abanico a la sociedad en su conjunto

ar.

y que sirva para solucionar este tema. Aquí se ha planteado un tema que abarca una cantidad importante de usuarios, pero evidentemente en el sector productor se analiza lo que significa el gasoil para la maquinaria agrícola y para el transporte carretero y cómo incide en las distintas actividades productivas.

Hay que tener claro que si estamos tratando de recaudar para cubrir el porcentaje de la reducción del 2% del Impuesto a los Semovientes y el sector agropecuario lo va a pagar de alguna manera, evidentemente está mal distribuido sobre el conjunto de ese sector y no sobre el rubro específico de los semovientes que incluía sólo al ganado que se vendía.

Entiendo que todos los problemas que se están planteando sobre los sectores productivos acarrean dificultades y este tipo de consultas, así como la preocupación de nuestra Cartera. Sin embargo, si se plantean soluciones diversas, lamentablemente alguna podría tener que ver con un aumento de carga fiscal que la sociedad deberá pagar para solventar a las Intendencias Municipales. En este último punto, hay un problema que no vale la pena discutir en este momento.

SEÑOR ITURRALDE.- Quería agradecer al señor Ministro su deferencia por haber contestado mi interrogante y, además, decirle que el motivo fue que en el día de ayer estuvimos reunidos con algunos señores Senadores conversando con representantes de las gremiales agropecuarias, quienes nos manifestaron su expresa oposición al tema.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Luis A. Heber).- Agradecemos la presencia del señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca y sus asesores.

Corresponde pasar a un breve cuarto intermedio a los efectos de recibir al señor Ministro de Industria y Energía y asesores.

(Se retiran de Sala el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca y sus asesores.)

ar.

(Ingresan a Sala los representantes del Ministerio de Industria, Energía y Minería.)

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Luis B. Pozzolo).

SEÑOR PRESIDENTE.- Damos la bienvenida al señor Ministro de Industria, Energía y Minería.

Corresponde continuar considerando las disposiciones contenidas en el proyecto de ley votado por la Cámara de Representantes. A su vez, esperamos que el señor Ministro realice algún comentario sobre el Mensaje Complementario que vino posteriormente, a efectos de que la Comisión, que ha resuelto como sistema de trabajo no pronunciarse concretamente sobre el mismo, tenga los elementos necesarios en el momento en que decida tratarlo.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- En primer lugar, nuestro Mensaje Complementario está compuesto por cuatro artículos. En nuestra opinión, el primero, el 50, tiene un error de redacción, por lo cual los señores Senadores recibirán un texto sustitutivo que lo mejora.

El artículo 50 se refiere a la posibilidad de que el Ministerio fije precios cuando brinda asistencia a instituciones públicas o a empresas privadas por los materiales de carácter técnico que produzcan o por el uso de infraestructura física o de equipos con que cuenta. Simplemente, se trata de la facultad de fijar precios sujeta al artículo 545 que establece el control en ese sentido en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Reitero que hemos presentado una corrección del texto, que se está repartiendo, porque con la redacción actual habría algunos peligros que después voy a detallar.

El segundo artículo de nuestro Mensaje Complementario se refiere a la posibilidad de que la Dirección Nacional de Tecnología Nuclear actúe en lo que se denomina emergencias radiológicas, en todo el territorio nacional. Nuestro equipamiento y nuestros técnicos están en condiciones de enfrentar y colaborar en situaciones de esa gravedad. Por

ar.

este artículo simplemente creamos el sistema para que se sepa que estamos en condiciones de solucionar cualquier problema que se produzca por contacto radiológico o de otra índole, ya que tenemos todo el material necesario.

Aclaro que no se trata de comprar ningún equipo, sino de aprovechar los que han sido donados por distintos organismos internacionales a la Dirección Nacional de Tecnología Nuclear y ponerlos al servicio de la gente.

El tercer artículo recoge una aspiración de este Ministro en el sentido de tener un "staff" permanente, ya que nuestra Cartera no cuenta con ningún asesor permanente. Cuando asume un nuevo Ministro no queda historia de lo actuado por el anterior, porque los asesores no permanecen en sus funciones, salvo que se vuelvan a designar.

Por lo tanto, nuestra intención es nombrar tres asesores por el procedimiento de concurso, como establece expresamente este artículo, a los efectos de conformar el "staff" permanente del Ministerio. Estos deben ser técnicos que estén al servicio de la Cartera y no de su titular. Me parece elemental que un Ministerio sectorial como es el de Industria, Energía y Minería tenga un cuerpo permanente que siga su historia. Por eso hemos preferido este sistema y no el del artículo 22 que nos permitiría realizar la contratación. Elegimos el sistema de la designación de profesionales por concurso, sin tener en cuenta quién es el Ministro ni a qué partido político pertenece.

El último artículo tiene un texto que es general para todos los Ministerios y nos otorga un 5% para estimular al personal.

Con respecto al artículo 50, hemos proyectado una corrección de redacción del inciso segundo por la siguiente razón. Los actuales proventos del Ministerio se reparten entre los gastos y los funcionarios. Con el texto original, alguien podría entender que los proventos actuales también deben ser destinados a gastos, con lo que se produciría una rebaja en los sueldos de los funcionarios del Ministerio.

ar.

Ese no es el espíritu del artículo; además, el propio Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto está de acuerdo en que esta redacción es infeliz. Por eso hemos proyectado una modificación del segundo inciso del artículo 50 con la única finalidad de que los funcionarios continúen percibiendo lo mismo que reciben actualmente sin ninguna dificultad y que los nuevos proventos ingresen para gastos y equipamiento.

Ese es el único sentido de esta corrección. Reitero que, sin duda alguna, los proventos de los funcionarios no serán tocados.

Asimismo, tenemos una preocupación con respecto a los precios y tasas. Hay algunos cánones que nosotros cobramos en mineralogía que a veces generan deudas que los exportadores tienen dificultades en pagar. El Ministerio no tiene facultades legales para conceder plazos, por lo que proponemos, reconociendo que no somos expertos en tributos, que se incluya una mención al artículo 10 del Código Tributario al solo efecto del pago de recargos e intereses y para poder financiar.

El texto que sugerimos es el siguiente: "Las tasas y precios que percibe por los servicios que presta el inciso 08, Ministerio de Industria, Energía y Minería, no constituyen tributos según la definición del artículo 10 del Código Tributario. No obstante, y al solo efecto de recargos, intereses y financiación por atrasos en el pago regirán las disposiciones del Código Tributario para dichas tasas y los precios fijados por el Poder Ejecutivo. Asimismo, se faculta a financiar el pago de tasas y precios dentro de las condiciones que establece el Código Tributario."

Lo único que pedimos es tener la posibilidad de financiar deudas cobrando multas y recargos. Sencillamente, queremos tener esa posibilidad.

El último tema al que quiero referirme está vinculado con un error que creo es necesario subsanar. El Ministerio tiene 8 funcionarios que se dedican a la inspección de calderas industriales. Oportunamente, entendimos que esa

ar.

función no debía ser cumplida por nuestra Cartera y que debía pasar a otra. Por un error procedimos de esa manera y eliminamos de nuestra planilla presupuestal a estos ocho funcionarios a partir del próximo 1º de enero. Pero ningún Ministerio tomó a su cargo esa función; entonces nos encontramos con que a partir del 2 de enero tenemos dos problema. Por un lado, estamos despidiendo a ocho personas y, por otro, el país deja de inspeccionar calderas, lo que considero un disparate.

Por esa razón, proponemos un artículo que diría lo siguiente: "Mantiénese en la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería los servicios de la Inspección de Calderas hasta que el Poder Ejecutivo asigne a otra área del Estado tal función. La Contaduría General de la Nación habilitará los cargos y funciones contratadas pertenecientes a dicho Servicio, así como los créditos respectivos, los que figuran suprimidos por excedencia en el planillado anexo que forma parte de la presente ley."

Sencillamente, se trata de restablecer un servicio del que posteriormente se hará cargo otro organismo, porque alguien tiene que inspeccionar las calderas. Si en un futuro alguna caldera tiene un accidente luego de haberse resuelto no realizar más inspecciones, personalmente no estoy dispuesto a asumir la responsabilidad. Por eso solicito que se apruebe este artículo que simplemente mantiene la situación actual hasta que el Poder Ejecutivo resuelva atribuir esta tarea a otra área del Estado. Creo que lo importante es que la función se cumpla. Mientras que el Poder Ejecutivo no designe a otro organismo para realizar esa tarea, la seguirá cumpliendo nuestro Ministerio. El día que se actúe en ese sentido, la función y los funcionarios pasarán a esa otra Cartera.

SEÑOR SARTHOU.- Deseo saber si estos funcionarios tenían un estatuto jurídico presupuestado dentro del Ministerio.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- Efectivamente, así es.

ar.

SEÑOR SARTHOU.- Pregunto esto porque según lo que se ha leído estos funcionarios pasarían a ser contratados, por lo que habría que solucionar ese problema.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- Creo que lo leí mal o el señor Senador interpretó incorrectamente la lectura. Solicito que se me permita repetir parte del artículo a efectos de aclarar las dudas.

Concretamente, dice así: "La Contaduría General de la Nación habilitará los cargos y funciones contratadas pertenecientes a dicho Servicio, así como los créditos respectivos, los que figuran suprimidos por excedencia en el planillado anexo que forma parte de la presente ley."

Esto quiere decir que todo se mantiene en la misma situación.

SEÑOR SARTHOU.- Como se hace referencia a "los cargos y funciones contratadas" parecería que se está calificando a los funcionarios como contratados, cuando en realidad vienen integrando la plantilla de presupuestados del Ministerio.

Creo que se debe aclarar esa situación, porque de lo contrario puede entenderse que la Contaduría General de la Nación va a habilitar a estas personas que quedaron excluidas, pero que admitirá su incorporación en calidad de contratados y no de presupuestados.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- Esto se soluciona, simplemente, suprimiendo la palabra "contratadas" y estableciendo que la Contaduría General de la Nación habilitará los cargos y funciones pertenecientes a dichos servicios así como los créditos respectivos.Es necesario aclarar que se trata de ocho funcionarios concretos los que actualmente desempeñan estas actividades, y no hay ninguna razón para que dejen de trabajar.

SEÑOR BERGSTEIN.- Todos estamos de acuerdo en que la inspección de calderas debe realizarse; lo que no veo claro es qué otro organismo del Estado —si no se encarga el Ministerio de Industria, Energía y Minería— podría hacerse responsable

ar.

de esta tarea. A este respecto, estaba pensando en la hipótesis de atribuirla a la Dirección de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación y Cultura, pero se trata de un organismo dedicado más bien a la investigación que a la inspección. Por su parte, el LATU es un órgano público no estatal.

Por lo tanto, creo que debe quedar en la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- También podría depender del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que era el que originalmente se encargaba de esta tarea.

SEÑOR BERGSTEIN.- Lo que sucede es que al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no le correspondería —si se me permite el término, sin pomposidad— ontológicamente, dada la naturaleza de las funciones que le competen, que se dirigen hacia las personas. El Ministerio de Industria, Energía y Minería tiene que ver con la infraestructura industrial objetiva, por lo que pienso que el destino natural de estos funcionarios debe continuar siendo esta Cartera.

Hago esta aclaración en relación a la redacción que atribuye provisoriedad a la reconstitución de estos cargos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dado que hay tres señores Senadores anotados para hacer uso de la palabra sobre este artículo, si el señor Ministro no tiene inconveniente, les daríamos la palabra a efectos de poder enfocar el tema más globalmente.

SEÑORA ARISMENDI.- Me alegro del planteo que ha realizado el señor Ministro porque, precisamente, el sindicato nos había anticipado que traía una propuesta de solución a este problema.

Tengo entendido que la idea original consistía en que existiera en cada departamento del país un control de este tipo, en cuyo caso se generaría la curiosa situación de que, mientras por un lado se eliminaban 8 cargos, por otro se creaban 18 nuevos. En definitiva, estos no fueron creados y, a su vez, desaparecieron de las planillas de sueldos. Vinculo

ar.

este punto a la pregunta realizada por el señor Senador Bergstein porque creo que la idea consistía en que en cada departamento del país se ejerciera esta función de control.

Me gustaría que el señor Ministro explicara un poco más este aspecto pero, de todos modos, me alegro de que se plantee esta iniciativa por parte del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

SEÑOR ITURRALDE.- Con respecto a este mismo artículo quiero decir que, justamente, me parecería lo más adecuado atribuir esta tarea al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Cuando dicha Cartera estuvo a cargo del hoy señor Senador Fernández Faingold se dictó el Decreto Nº 406/88 —que fue producto de una revisión de otro que había surgido del trabajo conjunto de una misión española y técnicos uruguayos— en el que se protege lo que la OIT denomina hoy CYMAT, es decir, "Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo", que más comúnmente conocemos como "Seguridad e Higiene en el Trabajo". En dicha disposición se analiza el tema de la inspección de las calderas, que si bien se orienta a la protección de la integridad física y la vida de los trabajadores, también apunta a la conservación de las calderas, que en definitiva, no es otra cosa que preservar la industria en general.

Simplemente, quería hacer esta sugerencia al señor Ministro, ya que me parece lo más adecuado. Este aspecto está bien explicado en el Decreto que he citado y, además, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social están faltando funcionarios para desarrollar tareas de contralor de seguridad e higiene en el trabajo.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- El texto que proyectamos intenta resolver un problema puntual, ya que la función debe prestarse y debemos concentrarnos en este aspecto. Aquí se deja a criterio del Poder Ejecutivo —del cual dependo— que dichos funcionarios salgan de la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería. Lo máximo que puedo hacer en este caso es lo que figura en el proyecto presentado; los funcionarios permanecerán en nuestro Ministerio hasta que el Poder Ejecutivo decida a qué otra área del Estado pasarán. Además, en el texto se aclara perfectamente

ar.

este punto. Si el Poder Ejecutivo entiende que deben permanecer en el Ministerio de Industria, Energía y Minería, tendremos que mantener el servicio de control de calderas. Por el contrario, si decide el pase de esta función al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el tema deberá ser resuelto por el jerarca de ese organismo; no tengo derecho a pasar una carga a la doctora Piñeyrúa, ya que no hemos hablado de este tema.

En este sentido, prefiero la redacción que se ha presentado, que confiere cierta latitud, no compromete a nadie en el tema ni obliga a ningún organismo a asumir una tarea que no desee. Pero lo más importante —que en este momento me preocupa— es que se resuelve el problema.

Con respecto a lo planteado por la señora Senadora Arismendi, debo decir que se pensó en ese tema, pero no necesariamente se llegó a la conclusión de crear 18 cargos; estamos hablando de calderas industriales. Las calderas domiciliarias son controladas por los municipios y lo que se pensaba era extenderles esa función. Sin embargo, esto no se hizo y, obviamente, no tenemos tiempo de instrumentarlo de aquí al 1º de enero.

Reitero que mi preocupación es que el servicio se cumpla y, posteriormente, con el tiempo suficiente, pensar dónde se va a realizar esta tarea. De esta manera, si esta disposición se aprueba, me voy a quedar con la tranquilidad de que se continúa con la inspección de calderas, aunque no esté conforme con que la desarrolle el Ministerio de Industria, Energía y Minería, lo que de todos modos es un tema totalmente opinable.

Además, también estamos resolviendo el problema de 8 funcionarios que no tienen nada que ver con la confusión que ha surgido en este proyecto de ley de Presupuesto. Si el 2 de enero el Poder Ejecutivo quiere trasladarlos a otro destino, puede hacerlo, sin desmedro del cumplimiento del servicio. Asimismo, comprendo que crear 18 cargos por un lado, y suprimir 8, por otro, sería una locura. Pienso que la cantidad de calderas que controlan las Intendencias del interior, en muchos casos no justifica la creación de más

ar.

cargos, mientras que en Montevideo el problema es más grande y ahí sí podrían ser necesarios esos funcionarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Ministro se ha referido a una modificación de un artículo que tiene que ver con el Mensaje Complementario y ha propuesto otro nuevo. Esto significa que de acuerdo con el régimen de trabajo que le hemos informado, la nueva redacción será distribuida y votada en el momento oportuno, siempre sobre la base del proyecto aprobado en la Cámara de Representantes.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- Estamos totalmente de acuerdo con las disposiciones votadas en la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin embargo, existe un artículo pendiente de votación, que fue oportunamente aplazado; se trata del artículo 268.

Léase el artículo 268.

(Se lee:)

"Artículo 268.- Sustitúyese el artículo 290 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 63 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, por el siguiente:

'ARTICULO 290.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería dispondrá de la totalidad de sus recursos extrapresupuestales, debiendo destinarlos:

A) 50% (cincuenta por ciento), para gastos de funcionamiento e inversiones.

B) 25% (veinticinco por ciento), para el pago de incentivos por rendimiento. Dicho beneficio podrá alcanzar a los funcionarios presupuestados y contratados que revistan en el Ministerio, prestando servicios en el mismo, así como a aquellos funcionarios públicos que en forma efectiva prestan servicios en

ar.

comisión en dicho Ministerio; no podrá superar por funcionario el 50% (cincuenta por ciento), de sus retribuciones sujetas a montepío, excluida la prima por antigüedad. El incentivo se abonará a los funcionarios que tengan una antigüedad en el Ministerio no inferior a seis meses.

C) 25% (veinticinco por ciento), para otorgar una compensación mensual por alimentación, de monto igualitario, a la totalidad del personal que preste efectivamente funciones en el Ministerio'.

Exceptúase al Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, de lo dispuesto al final del inciso primero del artículo 8º de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, en cuanto al incentivo por rendimiento."

En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- La única modificación que contiene este texto respecto al vigente consiste en la alteración de los dos porcentajes relativos a los recursos extrapresupuestales. Ahora, en el texto aprobado por la Cámara de Representantes, en el literal A) se destina un 50% —y no un 55%, como se decía antes— de estos recursos a gastos de funcionamiento e inversiones. Por su parte, los literales B) y C) suman el 50% restante. Quiere decir que se rebaja un 5% la parte de gastos de funcionamiento e inversiones y se aumenta también en un 5% los fondos para pagar incentivos por rendimiento y la compensación mensual por alimentación. Por lo tanto, el artículo no innova absolutamente nada; simplemente, modifica los porcentajes en él mencionados.

Por consiguiente, y a los efectos de que esto pueda regir, habría que hacer la corrección que nosotros propusimos para el texto del artículo 50, puesto que de lo contrario borraríamos todo esto de un plumazo.

ar.

En resumen, estamos de acuerdo con la redacción aprobada en la Cámara de Representantes que, por otra parte, es la idea que anima al Ministerio y que ha sido aceptada por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ASTORI.- Quería hacer una consulta y eventualmente, en función de la respuesta que se nos dé, plantear una nueva redacción.

Creo que si el literal C), que alude a una retribución mensual por alimentación, alcanza a los mismos funcionarios que el literal B) —yo creo que sí lo hace— convendría que el primero de los literales citados quedara redactado de la siguiente manera: "25% (veinticinco por ciento), para otorgar una compensación mensual por alimentación, de monto igualitario, a la totalidad del personal referido en el literal precedente". Este es el que detalla qué personal quedaría comprendido en este beneficio. Puesto que se ha dicho de otra manera, creo que el texto puede prestarse a interpretaciones de toda índole, sobre todo, por los funcionarios en Comisión.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- No tenemos ningún inconveniente.

Quiero aclarar que, obviamente, esto no alcanza al señor Ministro, al señor Subsecretario, ni a los Directores Generales; comprende sólo al resto del personal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 268 con la modificación propuesta por el señor Senador Astori.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD

SEÑOR GARGANO.- Pregunto a la Mesa si hemos terminado con la consideración del articulado.

ar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Senador; quedan pendientes las disposiciones que se han incluido en el Mensaje Complementario.

SEÑOR GARGANO.- Si la Mesa me lo permite, y aprovechando la presencia del señor Ministro, deseo referirme a otro tema.

En el Mensaje remitido por la Cámara de Representantes se plantea un tema que está relacionado con este Ministerio, puesto que refiere a un sector industrial. Allí se dice que el artículo 174 deroga al 228 de la Ley Nº 15.851. Por él se crea un impuesto a los premios al consumo, sean en efectivo o en especie, cuando, según se dice, intervenga el ólea en su otorgamiento. El tema es el siguiente.

Hay sectores de la industria como, por ejemplo, los productores de aceites oleaginosos de consumo humano, que están sufriendo una competencia absolutamente desleal por parte de empresarios del MERCOSUR —concretamente, de la Argentina— que han hecho caer en forma vertical la venta de aceites uruguayos. En nuestro país hay tres fábricas que producen aceite de consumo humano, dos de ellas ubicadas en Montevideo, y la tercera en Tacuarembó, que trabaja bajo la órbita de la Intendencia Municipal.

Lo concreto es que estas empresas argentinas o internacionales radicadas en ese país hacen la promoción de sus productos en el Uruguay a través de un premio, por ejemplo, de 500 bicicletas. Esto ha provocado que las amas de casa, exigidas por la publicidad, compren esos aceites. Tengo datos de que en los últimos dos meses la venta de aceites uruguayos ha caído en alrededor de 170.000 litros mensuales.

Por otra parte, debemos decir que de acuerdo con lo aportado por los industriales, el ingreso de aceite de procedencia argentina se hace declarando costos por debajo del precio real de producción en el país de origen, que es mayor que aquél con el cual se introduce al Uruguay.

Mi preocupación es la siguiente. Creo que hay normativas en nuestro país —por algo se pretende derogarlas en este

ar.

artículo— que conceden facultades al Poder Ejecutivo para impedir este tipo de competencia desleal.

Por otra parte, pido la atención del señor Ministro, y en su caso, del Departamento de Comercio Exterior o de la oficina que corresponda en el ámbito del MERCOSUR, para que se verifique la denuncia formulada por los integrantes de las empresas industriales. Yo sí creo que es cierta, porque si estamos haciendo ingresar productos competitivos con los nacionales y se declara un costo de producción por debajo del que efectivamente se tiene en el país de origen, sin duda que estamos asistiendo a una competencia absolutamente desleal. Estamos hablando de un sector en el que trabajan alrededor de 400 o 500 personas, que ha decaído mucho, que tiene graves dificultades, y con el cual —en el marco de una competencia bastante fuerte en la región— el Estado tiene que contribuir para que no sea destruido por medio de mecanismos que violan las normas establecidas en los tratados del MERCOSUR.

Quería hacer este planteamiento al señor Ministro, fundamentalmente, porque me interesa conocer su opinión y, por otra parte, para que lo tome como elemento de referencia, a efectos de emprender una acción inmediata, puesto que no hay ninguna empresa que soporte, por más de tres meses, una caída vertical en sus ventas, de esta magnitud. Recuperar el funcionamiento, luego de esto, es mucho más difícil.

SEÑOR CAIRO.- Si no estoy mal informado, la prohibición existe; entonces, no entiendo por qué, en los hechos, tal como dice el señor Senador Gargano, aparentemente eso no se aplica.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa quiere hacer una consideración sobre este punto.

El problema radica en que la ley vigente —recuerdo que en el momento en que se sancionó, trabajamos en su redacción con particular empeño— estaba pensada para una situación distinta, puesto que todavía no había nacido el MERCOSUR. Adelanto que soy radicalmente contrario a la norma que viene de la Cámara de Representantes, que tiene un efecto absolutamente contrario al que, supongo, querían tener quienes la

redactaron. Pienso que gravar los premios que se puedan dar por empresas uruguayas, con un impuesto del cien por ciento es, prácticamente, alentar en gran forma la competencia que viene de afuera. No sé cómo se adecua aquella norma, pensada en 1986, dentro del marco del MERCOSUR.

En consecuencia, pienso que deberíamos eliminar el artículo aprobado por la Cámara de Representantes y ver de qué manera se puede reemplazar la legislación de aquel período.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- Coincido totalmente con el señor Presidente en que el artículo 174 no debe ser aprobado. Como Ministro debo confesar que esta disposición no es buena para la industria nacional. En mi opinión, habría que eliminarla.

Con respecto al tema a que se refirió el señor Senador Gargano, he tomado debida nota de su planteo y el día lunes comenzaré a trabajar en él. En caso de que exista la posibilidad de algún "dumping" que esté haciendo la Argentina, tendríamos que conversar sobre ello.

De manera que me comprometo a tratar el tema con los industriales aceiteros y ver si podemos encontrar la forma de hacerlo también con nuestros hermanos argentinos.

SEÑOR GANDINI.- Adhiero a la preocupación que se ha manifestado en Comisión. Creo que no debemos habilitar mecanismos de esta naturaleza, cuando existe una importante expansión de algunas empresas multinacionales que legítimamente pueden instalarse en nuestro país e invertir. Al mismo tiempo, pienso que tampoco podemos generar vías que terminen liquidando las industrias o los comercios instalados.

Hace unos días leí una publicación argentina en la que se anunciaba la inauguración de un nuevo local de una cadena de supermercados que funciona en la Argentina y que tiene origen francés, en competencia con una cadena americana que se acaba de instalar en dicho país. El día que abrió el supermercado, se sortearon 22 autos y 2.000 carros llenos de mercadería. En el Uruguay, un desembolso de esa naturale-

ar.

za podría ser catastrófico para el comercio; creo que se puede competir, leal y abiertamente, sin llegar a promover el consumo de esa manera. Esto es lo que sucede con los productos que están ingresando al país, que liquidan fuentes de trabajo genuinas.

En consecuencia, pienso que no habría que hacer ningún cambio sino, simplemente, eliminar el artículo 174 proyectado por el Poder Ejecutivo y luego modificado por la Cámara de Representantes. De ese modo, nos atendríamos a la legislación vigente que, hasta ahora, se ha aplicado correctamente, más allá de que, en algunos casos, ha existido competencia entre comercios instalados.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa quiere aclarar que la legislación que se votó, en aquel momento, en el Parlamento, nunca fue reglamentada y no se aplicó; además, tenía que ver con la competencia interna entre fábricas que otorgaban premios. Reitero que nunca se reglamentó y las empresas siguieron dando premios; sin embargo, ahora es distinto.

SEÑOR SANABRIA.- En el mismo sentido, pienso que es muy importante lo que planteó el señor Senador Gargano, en virtud de que es un hecho que la competencia está dada, fundamentalmente, por el premio al consumo y no pasa por el tema económico del "dumping", puesto que el precio final al consumidor es el mismo, por ejemplo, en el caso del aceite. O sea que no hay un abaratamiento del costo; la diferencia radica en que hay una marca que premia la compra con bicicletas lo que, evidentemente, genera una corrida de comercialización que perjudica, enormemente, a las tres industrias productoras de aceite para el consumo. Por eso, pienso que es muy acertada la propuesta del señor Ministro, de eliminar el artículo 174, aunque faltaría que el Poder Ejecutivo lo reglamentara —como bien dijo el señor Presidente— ya que se va a generar una competencia que va a sacudir, deslealmente, la comercialización de los productos de consumo. Aspiramos a que estos sigan compitiendo en calidad y en precio, no en premios.

SEÑOR BERGSTEIN.- Creo que todos estamos de acuerdo en eliminar el artículo 174, o sea, en derogar la derogación.

ar.

SEÑOR GARGANO.- Quisiera decir que el hecho de que el artículo 228 no esté reglamentado, no es óbice para que no lo pueda aplicar el Poder Ejecutivo. La ley debe ponerse en práctica igualmente. Digo esto en función de lo que se ha señalado en Sala.

Por otra parte, quiero expresar que se nos ha comunicado que hay competencia desleal, porque existen productos que declaran un precio de costo al ingresar al Uruguay, inferior al costo de producción en su país de origen. Esto está prohibido por las normas del Tratado del MERCOSUR. Por lo tanto, le pediría al señor Ministro que compruebe, con los industriales del sector, si esto es así, a los efectos de adoptar medidas de inmediato. Dada la dimensión del país, si permitimos esta situación, por ejemplo, durante cuatro meses, luego no habrá forma de recuperar el sector.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea dejar constancia —ya que fue aludida— de que, desde su punto de vista, aun votando en contra o suprimiendo el artículo en discusión que ha venido de la Cámara de Representantes, no resolveremos el problema. Esto es así, porque seguirá habiendo anuncios en las góndolas de los supermercados y no sólo habrá bicicletas, sino una andanada de premios, en detrimento de otros productos que se fabrican en el país. Reitero que no vamos a arreglar la situación diciendo que no tendrán impuesto los productos uruguayos, ya que ellos se van a ver condenados a una propaganda feroz en contra.

Ya que el señor Ministro nos informa acerca de una reunión para el próximo lunes, podríamos aprovechar para reglamentar el artículo que hoy se propone sustituir. Me parece muy importante tratar de adecuar esa norma a las exigencias del Tratado del MERCOSUR, ya que cuando se dictó la misma, se pensaba, exclusivamente, en la competencia dentro de fronteras.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- Antes que nada, quiero decir que cuando me consultaron, estuve de acuerdo en eliminar el artículo 174; pero la reglamentación no corresponde a mi Cartera, sino a la de Economía y Finanzas. Por consiguiente, no estoy en condiciones de informar

ar.

si se va a mantener dicha disposición porque, obviamente, no puedo asumir responsabilidades que no tengo.

Con respecto a la práctica desleal ratifico que, si es posible en la tarde de hoy o a más tardar el día lunes, me reuniré con los industriales del aceite. De verificarse que existe el "dumping" y poder probarlo, naturalmente tomaremos las medidas correspondientes para plantearlo a las autoridades argentinas, ya que esta situación no está contemplada por ningún acuerdo, ya sea MERCOSUR, CAUCE, etcétera.

SEÑORA ARISMENDI.- En una reunión anterior, donde se plantearon temas relacionados con el Ministerio de Industria, Energía y Minería, planteé una inquietud que, en parte, me fue respondida en esa oportunidad. La consulta tenía que ver con la fusión de las unidades ejecutoras de Meteorología Legal y la contestación que, en ese momento, no se me pudo dar, refería a la designación de un Director para esa unidad ejecutora, cuya denominación era "Director Nacional de Meteorología Legal". Aparentemente, por un lado, estaría la fusión que mencioné y, por otro, habría una dificultad, por tratarse de un cargo presupuestado y la persona que lo había ocupado venía de fuera de la Administración. En la medida en que la Comisión de Industria, Energía y Minería tiene suspendidas sus actividades, aprovecho para hacer esta pregunta al señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.- Como la señora Senadora sabrá, no estuve presente en la reunión mencionada, aunque conozco el tema y, naturalmente, puedo adelantar una opinión.

En la Administración pasada, determinadas funciones de meteorología pasaron a ser desempeñadas por el LATU. Sin embargo, como es natural, el Ministerio mantuvo la función inspectiva, no así la técnica. De esta manera, el cargo de Director Nacional de Meteorología quedó vacante y pensábamos cubrirlo, por vía del artículo 22, con una persona que no pertenece a la Administración. Los señores Senadores comprenderán que la de inspeccionar es una función importante y no se concibe que no haya alguien que la dirija. Reitero que

ar.

esta es la razón por la que íbamos a recurrir al artículo 22 para poder contratar a alguien, ya que no tenemos cargo presupuestal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectuadas las consultas correspondientes, agradecemos al señor Ministro de Industria, Energía y Minería y asesores, las informaciones brindadas.

(Se retiran de Sala el señor Ministro de Industria, Energía y Minería y asesores)

(Ingresan a Sala los representantes del Inciso 02, Presidencia de la República)

Antes de comenzar con lo relativo a este Inciso, la Mesa deja constancia de que ha recibido respuesta, por parte de la Presidencia de la República, a un pedido de informes del señor Senador Couriel que va a ser distribuido por Secretaría.

Por otra parte, la Mesa deja constancia de que, además de la reunión de mañana a la hora 9, el próximo lunes de mañana, concluiremos con las audiencias y, en la tarde, trataremos lo relativo al Inciso 05, Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, se consulta a la Comisión acerca de la posibilidad de que el martes a partir de la hora 10 concurran los representantes de la Universidad de la República, dado que el señor Rector debe viajar. Por esa razón y en acuerdo con el ingeniero Brovetto, es que lo hemos invitado a que asista el martes a la hora mencionada.

Si no hay objeciones con respecto a esta metodología de trabajo, comenzamos a considerar el Inciso 02, Presidencia de la República.

Damos la bienvenida a sus representantes y les expresamos que el trabajo de la Comisión se basa en el proyecto de ley que aprobó la Cámara de Representantes. Teniendo en cuenta que ya hemos recibido el planteo general correspondiente a este Inciso, tendríamos que ingresar al estudio

ar.

particular del articulado. A ello debemos anexar un aspecto complementario. Dado que la Comisión aún no ha ingresado a la votación de los artículos del Mensaje Complementario, solicitamos un informe para tener una base del mismo cuando comencemos a considerarlo.

Dejamos a criterio de los invitados el método de trabajo: ingresar al articulado pendiente o comenzar con un análisis general y rápido sobre el Mensaje Complementario.

SEÑOR HEBER.- Como forma de trabajo sugiero comenzar a votar los artículos que quedaron pendientes y fueron comentados para saber cuáles son los artículos sustitutivos y aditivos que deben ser aplazados, a los que se les buscaría solución en una reunión posterior. A pesar de que los artículos del Mensaje Complementario con respecto a este Inciso son pocos, creo que deberían ser tratados luego de terminar la votación que habíamos comenzado del articulado de la Cámara de Representantes relativos a la Presidencia de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, comenzaríamos a tratar la Sección IV, Inciso 02, Presidencia de la República.

Léase el artículo 74.

(Se lee:)

"Artículo 74.- Créanse en el Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno" Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Oficinas Dependientes" un cargo de Director de Relaciones Públicas y un cargo de Director de Comunicación Social los que se declaran de particular confianza y quedan comprendidos en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, 8 de abril de 1986."

En consideración.

SEÑOR HEBER.- Con respecto a este artículo tengo una duda. Parece obvia la necesidad de tener un cargo de Director de Relaciones Públicas. Pero, no sé qué significa el cargo de Director de Comunicación Social. Además, si se trata de

af.

comunicación de medios, ¿la Secretaría de Prensa y Difusión no tiene la función de comunicación social?

SEÑOR SCAVARELLI.- Cuando en una oportunidad anterior, explicábamos el fundamento de este artículo y de la creación del cargo que por él se instrumenta, expresábamos que la Presidencia de la República había encarado un estudio, con financiamiento externo, de la específica tarea de comunicar públicamente, los modos de enfocar la actividad y las medidas de Gobierno, a fin de mantener un contacto más fluido con la comunidad. Esto no tiene nada que ver con la función de la Secretaría de Prensa y Difusión, que es la que instrumenta el contacto con la prensa para difundir actividades específicas de Presidencia.

Lo que se incluye en este artículo tiene una expectativa más amplia y profunda, desde el momento que se busca cubrir un campo que se considera no abarcado en relación a la explicitación de las políticas de Gobierno; se trata de una forma de diseño global.

Como decía, en una oportunidad anterior manifestábamos que el objetivo perseguido por este programa, hacía referencia a que, mejorar el libre acceso de los ciudadanos sobre políticas y la gestión del Estado, es una prioridad del Gobierno para los próximos años. Ella surge de la convicción de que una adecuada información a los ciudadanos sobre políticas estatales es, simultáneamente, el reconocimiento de un derecho de los ciudadanos, y un requisito de buen funcionamiento y de fortalecimiento de la vida democrática. El fundamento que se daba, era mejorar la información en poder de los ciudadanos, a la vez que eso serviría como medio para aumentar la capacidad de control de los gobernados sobre los gestores de las políticas públicas y estimar, justamente, las decisiones y la legitimidad de los mismos.

En una palabra, creo que el instrumento que maneja SEPREDI —como Secretaría de Prensa y Difusión— es el operativo físico, por llamarlo de algún modo, de contactar y de explicitar a los medios los comunicados de la Presidencia de la República. El cargo que se crea por este artículo,

ar.

comunicación de medios, ¿la Secretaría de Prensa y Difusión no tiene la función de comunicación social?

SEÑOR SCAVARELLI.- Cuando en una oportunidad anterior, explicábamos el fundamento de este artículo y de la creación del cargo que por él se instrumenta, expresábamos que la Presidencia de la República había encarado un estudio, con financiamiento externo, de la específica tarea de comunicar públicamente, los modos de enfocar la actividad y las medidas de Gobierno, a fin de mantener un contacto más fluido con la comunidad. Esto no tiene nada que ver con la función de la Secretaría de Prensa y Difusión, que es la que instrumenta el contacto con la prensa para difundir actividades específicas de Presidencia.

Lo que se incluye en este artículo tiene una expectativa más amplia y profunda, desde el momento que se busca cubrir un campo que se considera no abarcado en relación a la explicitación de las políticas de Gobierno; se trata de una forma de diseño global.

Como decía, en una oportunidad anterior manifestábamos que el objetivo perseguido por este programa, hacía referencia a que, mejorar el libre acceso de los ciudadanos sobre políticas y la gestión del Estado, es una prioridad del Gobierno para los próximos años. Ella surge de la convicción de que una adecuada información a los ciudadanos sobre políticas estatales es, simultáneamente, el reconocimiento de un derecho de los ciudadanos, y un requisito de buen funcionamiento y de fortalecimiento de la vida democrática. El fundamento que se daba, era mejorar la información en poder de los ciudadanos, a la vez que eso serviría como medio para aumentar la capacidad de control de los gobernados sobre los gestores de las políticas públicas y estimar, justamente, las decisiones y la legitimidad de los mismos.

En una palabra, creo que el instrumento que maneja SEPREDI —como Secretaría de Prensa y Difusión— es el operativo físico, por llamarlo de algún modo, de contactar y de explicitar a los medios los comunicados de la Presidencia de la República. El cargo que se crea por este artículo,

ar.

tendría la responsabilidad del diseño de esos comunicados, que luego SEPREDI redistribuye.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 74.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 75.

(Se lee:)

"Artículo 75.- Sustitúyese el artículo 78 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 73 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 78.- Establécese un complemento de sueldo para el personal de seguridad afectado a las tareas de custodia y vigilancia de $ 300 (pesos uruguayos trescientos) mensuales para el personal de custodia fija y $ 600 (pesos uruguayos seiscientos) mensuales para la custodia móvil, el que se ajustará conforme a los aumentos salariales del sector público"."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 76.

(Se lee:)

"Artículo 76.- Los funcionarios que pasen a prestar servicios en comisión en las distintas unidades ejecutoras

ar.

del Inciso 02 a partir del 1º de enero de 1996, tendrán derecho a percibir la compensación por permanencia a la orden establecida en los artículos 111, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, 113 y 134 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, 83 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y 25 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, cuando cuenten con una antigüedad mínima de sesenta días en la referida situación. Asimismo, tendrán derecho a percibir la precitada compensación los funcionarios en comisión que cuenten con una antigüedad mínima de sesenta días en el Inciso al 1º de enero de 1996."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 77.

(Se lee:)

"Artículo 77.- Asígnase al Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno" una partida anual de $ 2.700.000 (pesos uruguayos dos millones setecientos mil) a efectos de atender las erogaciones que demande la contratación de personas que, en calidad de adscriptos, colaboren directamente con el Presidente de la República por el término de su mandato. Las personas comprendidas en la situación precitada, no adquirirán la calidad de funcionarios públicos y sus remuneraciones serán acumulables con cualquier remuneración de actividad o pasividad. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes."

En consideración.

ar.

SEÑOR HEBER.- Cabe recordar que la bancada del Foro Batllista había anunciado que presentaría un artículo sustitutivo de esta norma que está en consideración, a fin de restituir lo que figuraba en el Mensaje original. Entonces, lo lógico sería aplazar este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En verdad, tiene razón el señor Senador Heber, y reconocemos nuestra omisión.

Como decía el señor Senador Heber, el Foro Batllista está dispuesto a acompañar la norma del Mensaje original, pero aún no hemos presentado el sustitutivo correspondiente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 77.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 77.

Léase el artículo 78.

(Se lee:)

"Artículo 78.- Suprímese en el Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno" la Unidad Ejecutora 002 "Escribanía de Gobierno y Hacienda".

Al cesar el actual titular del cargo Escribano de Gobierno el mismo será suprimido de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Los créditos presupuestales asignados a la misma, así como los cargos presupuestados y funciones contratadas existentes a la fecha de la aprobación de la presente ley en la unidad ejecutora que se suprime, pasarán a la Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Oficinas

ar.

Dependientes" del Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 79.

(Se lee:)

"Artículo 79.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 10 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por el siguiente:

"En el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno" un cargo de Escribano de Gobierno y Hacienda, Escalafón A, Grado 16".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 80.

(Se lee:)

"Artículo 80.- Suprímense la Unidad Ejecutora "Proyecto de Infraestructura Social" y el cargo de Director de Infraestructura Social, respectivamente, creados por los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991."

En consideración.

sr.

SEÑOR ASTORI.- Si me permite, señor Presidente, creo que es necesario realizar un pequeño cambio en la redacción. La expresión "respectivamente" debe figurar luego de la palabra "creados" y no antes, a fin de no alterar el sentido de la oración.

SEÑOR BERGSTEIN.- Pienso que lo más conveniente es, directamente, suprimir la palabra "respectivamente" porque me parece que sobra y, de mantenerla, me parece que habría una incongruencia porque se suprimen dos cargos y hay varias disposiciones citadas.

Por lo tanto, propongo la eliminación del término "respectivamente".

SEÑOR ASTORI.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace usó de la palabra, se va a votar con la modificación introducida por el señor Senador Bergstein.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 81.

(Se lee:)

"Artículo 81.- Transfiérense a la Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del Programa 002 "Planificación del Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal para el Sector Público" del Inciso 02, los recursos financieros, tanto los que se financien con cargo a Rentas Generales como los financiados con Endeudamiento Externo, pertenecientes al proyecto "Fortalecimiento al Area Social (FAS)" asignados, conforme al literal A) del artículo 20 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, a la Unidad Ejecutora 006 "Proyecto de Infraestructura Social" del mismo Programa."

En consideración.

ar.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

11 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 82.

(Se lee:)

"Artículo 82.- Suprímese la Unidad Ejecutora 009 'Comisión Sectorial para el Mercado Común del Sur (MERCOSUR)' del Programa 002 'Planificación del Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal para el Sector Público'.

Asígnanse los recursos financieros pertenecientes a la unidad ejecutora que se suprime a la Unidad Ejecutora 004 'Oficina de Planeamiento y Presupuesto' del mismo Programa."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 83.

(Se lee:)

"Artículo 83.- Asígnase a la Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del Programa "Planificación del Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal para el Sector Público" una partida anual de $ 113.000 (pesos uruguayos ciento trece mil) equivalente a US$ 20.110 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil ciento diez), con destino al funcionamiento de la Comisión Nacional de Informática.

ar.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a la Contaduría General de la Nación la desagregación de la referida partida en rubros, subrubros, renglones y proyectos."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 84, con el texto sustitutivo de su inciso final.

(Se lee:)

"Artículo 84.- Asígnase a la Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del Programa 002 "Planificación del Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal para el Sector Público" una partida anual de $ 449.600 (pesos uruguayos cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos), equivalente a US$ 80.000 (dólares de los Estados Unidos de América ochenta mil) distribuida en los siguientes rubros:

Rubros	Miles de $	Miles de US$
2	72.00	12.80
3	58.00	10.40
7	319.00	56.80

Esta partida sustituye a las partidas creadas por los artículos 443 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y 75 de la Ley Nº 16.320, de 10 de noviembre de 1992."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la modificación introducida en el inciso final.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ar.

Correspondería ahora considerar el artículo 85.

SEÑOR SANABRIA.- En el Mensaje Complementario se propone la modificación del artículo 85. Por lo tanto, en virtud de que no estamos votando las normas del Mensaje Complementario, nos vemos obligados a solicitar su aplazamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 85, que será considerado cuando analicemos el Mensaje Complementario.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 86.

(Se lee:)

"Artículo 86.- Créanse, por una sola vez, una partida por el equivalente a US$ 100.000 (dólares de los Estados Unidos de América cien mil) y otra por el equivalente a US$ 750.000 (dólares de los Estados Unidos de América setecientos cincuenta mil) para atender, respectivamente, los proyectos de funcionamiento "Cambio de Base del Indice de los Precios al Consumo" y "Censo Económico Nacional", que llevará a cabo el Instituto Nacional de Estadística en el año 1996 el primero y en los años 1997 y 1998, el segundo de ellos.

El personal requerido para las tareas de apoyo a dichos proyectos será designado de acuerdo a lo establecido por el artículo 127 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. A los funcionarios contratados a tales efectos no les serán aplicables las normas vigentes sobre acumulación de cargos o contratos de función pública.

La Contaduría General de la Nación imputará a los respectivos renglones los gastos derivados, de acuerdo a las rendiciones de cuentas que presentará la referida unidad ejecutora, con arreglo a las normas que regulan las mismas."

ar.

En consideración.

SEÑOR GARGANO.-En principio, estaría de acuerdo con dar latitud al Instituto Nacional de Estadística para que contratara personal, aunque en algún caso se diera la situación de que el contratado desempeñara otra función pública. Según he entendido, en la modificación presentada se plantea eso. Sin embargo, me parece que eso debe funcionar para los cargos altamente especializados, pero no para las tareas que normalmente requieren la generalidad del personal, es decir, estudiantes avanzados o profesionales muy jóvenes, recién recibidos, que usan ese contrato como una manera de obtener un puesto de trabajo. Considero que no sería positivo emplear a una persona que ya tuviera un cargo público y, por lo tanto, estuviera sacando una posibilidad laboral a los anteriores. De pronto, para las funciones altamente especializadas sí es necesario contratar técnicos que desempeñan otra función pública. Me gustaría que se me explique si existe alguna otra razón para hacerlo.

SEÑOR DAVRIEUX.- La norma a la que se está haciendo referencia tiene origen en la Ley Nº 15.809, correspondiente al Presupuesto de hace dos Administraciones. Esta se refería a tareas que se hacen esporádicamente, cada un período de varios años y, por lo tanto, la contratación de personal permanente haría incurrir en gastos injustificados para tareas eventuales. Estas labores se cumplen normalmente en todo el país y requieren relevamientos, o sea, personal que es contratado por períodos muy breves. En muchos departamentos del interior no es posible encontrar personal calificado que esté dispuesto a cumplir este tipo de tareas y que no esté ya ocupado por el Estado, para recibir de esta manera un complemento de sueldo por períodos tan breves como, por ejemplo, quince o treinta días. Por lo tanto, no estamos hablando de contratos largos, sino relativamente breves, con un máximo de seis meses. Tal como lo ha señalado el señor Director del Instituto Nacional de Estadística, en los departamentos del interior no se encuentra personal capacitado disponible, salvo entre algunos funcionarios públicos. Y, si no rige la acumulación de cargos, no se podría contar con personas habilitadas para desempeñar esas tareas. Insisto en que dichas tareas no son permanentes. Por ejemplo, la

ar.

culminación de la base del Indice de Precios al Consumo está prevista sólo para el año 1996, en cambio, el Censo Económico, para los años 1997 y 1998.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 87.

(Se lee:)

"Artículo 87.- Sustitúyese el artículo 125 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"ARTICULO 125.- El costo de los servicios especiales o de carácter extraordinario solicitados por organismos públicos y privados nacionales o internacionales, así como las prestaciones de servicios y ventas de publicaciones de organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional o de oficinas de estadística extranjeras, que realice el Instituto Nacional de Estadística, será reembolsado por los usuarios.

El producido será destinado a atender los costos de ejecución que demanden los trabajos, incluido el pago de horas extraordinarias al personal requerido para su realización y el repago a los organismos productores de las publicaciones y servicios, de los costos correspondientes".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ar.

Léase el artículo 88.

(Se lee:)

"Artículo 88.- Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil, en un plazo de ciento veinte días a partir de la vigencia de la presente ley, la elaboración del Texto Ordenado de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de funcionarios públicos, así como su posterior actualización periódica."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Hemos terminado con la consideración de los artículos aprobados por la Cámara de Representantes. La Mesa consulta a los señores Senadores sobre la pertinencia de tratar el artículo 77, en virtud de que su sustitutivo ya fue distribuido entre los miembros de la Comisión.

SEÑOR WEBER.- Si no entendí mal, el criterio de la Mesa es tratar en otro momento todos aquellos artículos que tienen sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa se refería a un procedimiento que votamos en el día de ayer, en el sentido de que los artículos sustitutivos presentados simultáneamente, fueran considerados. Incluso, algunos se llegaron a votar.

SEÑORA ARISMENDI.- Advierto que el texto del artículo 77 sustitutivo no tiene nada que ver con el original venido de la Cámara de Representantes.

SEÑOR ASTORI.- Me da la impresión de que en el texto que se ha distribuido hay una confusión con el artículo 78, que alude a la supresión en el Programa 001 "Determinación y

ar.

Aplicación de la Política de Gobierno", la Unidad Ejecutora 002, "Escribanía de Gobierno y Hacienda". Dicho texto ya se ha aprobado por unanimidad con trece votos. Creo que hubo un error, porque se distribuyó el artículo 77 con el texto del 78.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, sucedió así. En el fárrago del trabajo, la Presidencia y sus colaboradores —que siempre quieren ser eficientes— frente al reclamo del señor Senador Heber, al cual vimos voluntad de votar rápidamente, mandamos a imprimir el distribuido y, lamentablemente, se cometió un error. Quiere decir que el artículo 77 queda aplazado.

Correspondería que los representantes del Inciso 02, Presidencia de la República, nos informen sobre los artículos que vienen incluidos en el Mensaje Complementario para que, cuando la Comisión comience a decidir a propósito de ello, tenga una visión completa.

ar.

SEÑOR SCAVARELLI.- En el Mensaje Complementario, en relación a nuestro Inciso y particularmente al Programa que nos ocupa, tenemos tres artículos a consideración.

El primero de ellos, que lleva el número 9, establece: "Los titulares de los cargos de Director, Abogado, Escalafón A, Grado 16 y Director de División, Contador, Escalafón A, Grado 16 del Programa 001 'Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno' percibirán un sueldo equivalente al 95% (noventa y cinco) de la remuneración del cargo de Director de División (Escalafón O) del precitado Programa."

La filosofía que impulsa este artículo se basa en una realidad, y ella es que existen cuatro Directores de División en la Presidencia de la República; dos de ellos ocupan cargos de particular confianza y otros dos, a partir de la vigencia del último Presupuesto, se consideran funcionarios de carrera, por llamarlos de alguna manera. Nos pareció que era de estricta justicia aproximar la remuneración de estos últimos, que ejercen la función de Directores Generales —se trata de dos personas, lo que se menciona en el artículo propuesto— a la que perciben los otros dos Directores, que ocupan cargos de confianza. La aproximación del 95% —y no del 100%— se da porque los funcionarios tienen algunos otros rubros de compensación que no existen a nivel de los de particular confianza. Quiere decir que el espíritu que alienta a este artículo, tiende a una equiparación, sin que se produzca un desnivel a favor de los funcionarios de carrera, ni de los de confianza.

El artículo 10, siguiendo el mismo criterio, establece : "Los titulares de los cargos de Subdirector, Contador y Abogado, Escalafón A, Grado 15 del Programa 001 'Determinación y Ampliación de la Política de Gobierno' percibirán una compensación por concepto de asesoramiento directo equivalente al 50% de sus remuneración de naturaleza salarial.

Igual porcentaje de compensación percibirán quienes estén afectados al cumplimiento de funciones de custodia, chofer y servicios auxiliares del Presidente de la República.

Facúltase al Jerarca del Inciso a otorgar una compensación equivalente al 50% de sus remuneraciones de naturaleza salarial a los funcionarios que desempeñen funciones consideradas prioritarias para el servicio o de apoyo directo al Presidente

lt.

de la República, Secretario, Prosecretario y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la República del Programa 001 'Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno'. El número de los funcionarios beneficiarios de esta compensación no podrá superar el 25% del total de funcionarios que presten funciones en el Programa.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios para solventar las correspondientes erogaciones."

En la primera parte del inciso primero de este artículo, se hace referencia a los cargos de Subdirector, Contador y Abogado del Escalafón Profesional, quienes tienen la responsabilidad subsiguiente de los Directores Generales y pueden sustituir al Director en su ausencia. Para ellos se establece, en forma preceptiva, esta compensación del 50% . En las mismas condiciones se encuentran los cargos citados de Custodia, Choferes y Servicios Auxiliares que cumplen funciones directamente con el Presidente de la República. Posteriormente, se abre la posibilidad de que el jerarca del Inciso otorgue una remuneración complementaria, siempre que se trate de tareas que se consideren prioritarias para el servicio o constituyan trabajos de apoyo directo al Presidente de la República, en relación a determinados cargos específicos —excepto el de Presidente— como por ejemplo, el de Secretario, Prosecretario y Jefe de Casa Militar, que tienen la responsabilidad de la seguridad de la Presidencia. Se establece que el 50% de compensación no debe incluir a más del 25% de las personas que trabajan en el Inciso.

Por último, el artículo 13 establece: "Asígnase a la Presidencia de la República una partida de $ 18:500.000 —Pesos Uruguayos dieciocho millones quinientos mil— en los rubros 0 'Retribuciones de Servicios Personales' y 1 'Cargas Legales Sobre Servicios Personales', para complementar las retribuciones de los funcionarios presupuestados y contratados.

La distribución de esta partida entre los programas y funcionarios de cada Unidad Ejecutora, será realizada por el Inciso, dentro del término de 90 días a contar de la vigencia de la presente Ley, con informe previo de la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General."

Quiero aclarar que el importe que se menciona se refiere a la totalidad del personal de la Presidencia de la República y tiene por cometido compensar un desnivel que se ha ido generando a lo largo del tiempo, desde el momento en que los

lt.

funcionarios de dicho organismo no cuentan con ningún tope de compensaciones extrapresupuestales. Debe observarse que esto sí sucede en otras reparticiones de la propia Administración Central. Con este artículo se busca un acercamiento entre las remuneraciones del personal de la Presidencia y las retribuciones que por todo concepto perciben otros funcionarios de la Administración Central en distintos Incisos, complementando su salario básico con partidas extrapresupuestales que, como señalé, no existen en la Presidencia de la República.

Esto es todo con respecto a los artículos que nos competen y quedamos a disposición de los señores Senadores para contestar las preguntas que deseen.

SEÑORA ARISMENDI.- Dado que ya hemos votado el artículo 75 —donde se establece un complemento de sueldo para personal afectado a las tareas de custodia, vigilancia, etcétera— deseo saber cuál es su relación con el artículo 10 del Mensaje Complementario.

SEÑOR SCAVARELLI.- Entiendo que la pregunta es muy interesante porque, en una primera lectura, puede interpretarse que existen dos elementos contradictorios. La partida que se estableció en el Mensaje original significa, justamente, la actualización de una preexistente que, es muy exigua, ya que asciende a $ 300 o $ 600 mensuales. Lo que sucede es que existen funcionarios policiales afectados al servicio de seguridad de la Presidencia, y ellos no cobran por concepto de su actividad, ni por el artículo 22, ni por otras tareas, como sucede con otros funcionarios policiales. Entonces, se entendió que la forma de compensar una función que no tiene término de horario y que requiere la permanente disposición, era establecer una partida global de esta naturaleza, que tiene las mismas consecuencias del artículo 222, pero que no se liquida de esa forma tan compleja, caso por caso y día a día.

SEÑOR GARGANO.- Estoy de acuerdo con lo dispuesto en este artículo 13, pero deseo saber la cantidad de funcionarios que se van a ver beneficiados con esta disposición.

SEÑOR SCAVARELLI.- En total, son 1.096 funcionarios.

SEÑOR DAVRIEUX.- Correspondería continuar con otros artículos relacionados con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Si no se plantean consultas sobre los anteriores, me referiré a los dos artículos que se refieren a este Organismo y a otro, relativo a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

lt.

Los artículos que únicamente tienen que ver con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto son el 11 y el 12. El artículo 14, que es la disposición que modifica el artículo 85, refiere a la transferencia a la Oficina Nacional del Servicio Civil de un programa que está en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Lo que se pretende en el artículo 11 es salvar lo que podría entenderse como una omisión del Mensaje original, ya que no se previó para la Oficina de Planeamiento y Presupuesto lo que sí se estableció en otros Incisos respecto a la regularización de partidas que se pagaban con fondos externos. En este caso, se autorizó a la Presidencia de la República a reglamentar la distribución de las partidas incluidas en el renglón "Retribuciones Complementarias" que acompaña el planillado. Esto se propuso en otros Incisos como, por ejemplo, en el correspondiente al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y, en la Cámara de Representantes, se aprobó el artículo 380. Se trata, digamos, de la misma norma que al transcribirla, se intentó mejorar. Se preveía que esto era aplicable al Programa 002 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", que comprende a ésta, y a la Dirección de Proyectos de Desarrollo, y también se estableció la "Unidad Ejecutiva 004" —no estamos hablando de Unidad Ejecutora— que involucra sólo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y no a la Dirección citada.

Por ello, he solicitado al señor Senador Sanabria la presentación de una modificación de este artículo, en la que se plantea que la norma es aplicable a toda la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Programa 002, que según tengo entendido se ha hecho llegar a la Mesa.

Con respecto al artículo 12 debemos decir que prevé una situación particular del llamado Fondo Nacional de Preinversión, que inicialmente fue financiado con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo y funciona en la órbita de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. De acuerdo con el reglamento de operaciones, este Fondo concedía, hasta hace aproximadamente un mes, únicamente créditos en pesos reajustables por el Indice de Precios al Consumo, más una tasa de interés relativamente reducida que, en caso de incurrir en mora, se incrementaba en función del incumplimiento. Esto ha llevado a que algunos deudores se encuentren en este momento con deudas muy superiores a las comprometidas inicialmente, debido a los intereses, las moras y el propio reajuste por el

Indice de Precios al Consumo. Así, quien en su momento pidió un préstamo de U$S 20.000, hoy debe, a pesar de haber pagado una parte, U$S 50.000. Con el fin de resolver este problema hemos modificado el reglamento de operaciones, dando la posibilidad a los deudores de optar por un sistema reajustable en pesos o en dólares.

No obstante, hay deudores anteriores a 1994 —esto arranca de 1986— cuyos proyectos fracasaron y tienen sus bienes comprometidos en garantía. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por medio del Banco de la República, ha iniciado las gestiones judiciales para el cobro y es probable que podamos liquidar el patrimonio de deudores que ingresaron proyectos de inversión y que están dispuestos a pagar. Pero, el problema radica en que no tenemos autorización legal para hacer quitas —aunque sea en forma limitada— que cubran la deuda original en dólares, más la tasa de interés del crédito, más el 1%. Repito que, en las condiciones actuales, no podemos conceder quitas puesto que, de lo contrario, estaríamos regalando parte del patrimonio del Estado, o sea, el crédito contra deudores privados.

En suma, lo que se está pidiendo es autorización del Poder Ejecutivo para que, a propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto —en los casos en que la deuda ha dejado de ser un préstamo de concesión— se lleven adelante nuevos proyectos —ya que se ha convertido en una pesada carga, efectuar las quitas correspondientes— y que el deudor pueda pagar la deuda original más una tasa razonable en dólares.

Por otra parte, debemos informar que el artículo 85 que se propone sustituir en el artículo 14 del Mensaje Complementario, presenta modificaciones de forma. Allí se especifica que lo que se transfiere a la Unidad Ejecutora "Oficina Nacional del Servicio Civil" es el Programa de Reconversión Laboral, creado por el Decreto dictado el 23 de setiembre de 1994. Lo que ocurre es que en la ley se utiliza la expresión "sistema de reconversión laboral" para otro sistema propuesto. Entonces, nos pareció conveniente especificar que lo que se transfiere no es el programa que se adjudica a la Comisión de Reforma del Estado —que también integramos— sino el Sistema de Reconversión Laboral.

Un coordinador nos ha señalado que lo que está vigente es un sistema de entrenamiento, sin ningún tipo de beneficio, como el que se propone en esta ley.

Por lo tanto, lo que se ha planteado en el Mensaje

lt.

Complementario es que quienes se retiren por el sistema previsto en el Decreto de 1994, tengan los mismos beneficios que aquellas personas comprendidas en el Sistema de Reconversión Laboral establecido en esta ley. Naturalmente que dichos beneficios son más amplios que los fijados en el Decreto.

SEÑOR ITURRALDE.- Si bien me complace la explicación dada por el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quisiera expresar lo siguiente.

Como es sabido, la tarea que está llevando adelante la Junta Nacional de Empleo con quienes están en el Seguro de Desempleo —recuerdo que en el Mensaje Complementario se amplía su esfera de acción— es sumamente positiva. Por lo tanto, sería bueno coordinar con la Dirección Nacional de Empleo para pensar en llevar a la práctica algo parecido con los funcionarios públicos ya que, entre otras cosas, existen importantes recursos para reciclar personal del área privada. De pronto, inclusive, el mecanismo podría hacerse extensivo al plano público.

SEÑOR PRESIDENTE.- Daríamos por concluida, entonces, esta etapa de asesoramiento respecto al Mensaje Complementario y haríamos un breve cuarto intermedio hasta la hora 19 y 30, momento para el que fue convocado el señor Ministro de Turismo. Aclaramos que, de todos modos, vamos a hacer las gestiones pertinentes para que el señor Ministro concurra a la Comisión a las 19 y 15 horas.

(Así se hace. Es la hora 18 y 53 minutos.)

(Vueltos a Sala)

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 20:00)

lt.